

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Penas convencionales no aplicadas por incumplimientos al Contrato CAS-I3P-30-2021.

DEBER SER:

Primeramente, se alude al primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente impera:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados [...]".

Por su parte, en cuanto a la aplicación de medidas que aseguren el patrimonio de la Administración Pública Federal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en su artículo 53 señala textualmente:

Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Mientras que el artículo 55 de la misma Ley, respecto de la aplicación de condiciones que aseguren la ejecución del contrato, expone:

"Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Observación Correctiva 1:

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe que indique los motivos, tramos de control, justificación legal y nombres de los responsables que intervinieron en la determinación para no aplicar las penas convencionales correspondientes, de conformidad con lo señalado en las cláusulas del contrato CAS-I3P-30-2021.

Asimismo, se deberán especificar y cuantificar las penas convencionales no aplicadas entre la detección del primer atraso o incumplimiento y el término del contrato; de conformidad con todos y cada uno de los escenarios contemplados en la cláusula décimo séptima del contrato CAS-I3P-30-2021, adjuntando evidencia de su infracción.

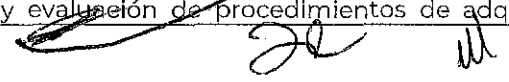
Observación Correctiva 2:

Un informe que indique los motivos y los criterios considerados para la procedencia de la rescisión del contrato CAS-I3P-30-2021 tomando como referencia la extemporaneidad del procedimiento solicitado a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en fecha de 14 de febrero de 2022, indicando los nombres de los responsables para dicha determinación.

Recomendación Preventiva 1:

Con fundamento en el artículo 38, fracción I, numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con la finalidad de implementar acciones que promuevan la modernización, desarrollo administrativo y sistematización que permitan la efectiva prevención de los riesgos materializados detectados durante la ejecución de la presente auditoría; la DCTA deberá remitir a este órgano fiscalizador:

La evidencia de la acción conjunta con la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la elaboración de los análisis necesarios para la incorporación al Portafolio Operativo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de un sistema de gestión de bases de datos para el seguimiento, control y evaluación de procedimientos de adquisición



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Asimismo, el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), establece que:

"En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

Mientras que, en congruencia, el numeral 73 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (POBALINES), en su párrafo tercero menciona que:

"[...] A efecto de supervisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato, el Área requiriente o técnica deberá de llevar el control periódico para la prestación del servicio, debiendo notificar por escrito a la DIA cualquier inconsistencia para que ésta aplique penas convencionales o tramite el inicio de rescisión administrativa del contrato ante la DCAJ."

De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento."

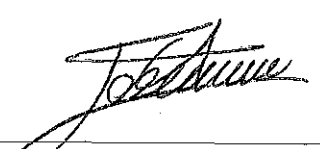
Finalmente, en la cláusula décimo séptima del contrato CAS-13P-30-2021 se estipulan las siguientes penas convencionales de conformidad con los artículos 53 y 54 de la LAASSP, 95, 96 y 97 de su Reglamento;

para el Colegio, así como para la verificación de requisiciones y la administración de contratos; que asegure su apego a la normatividad, economía, transparencia, efectividad y eficiencia.

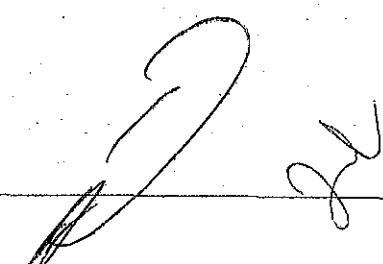
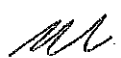
Recomendación Preventiva 2:

Evidencia de la emisión de un oficio de instrucción firmado por el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas dirigido a todo el personal la DCTA, mediante el cual se exhorte a la aplicación de las penas convencionales a la brevedad en que se identifiquen incumplimientos, con la finalidad de prevenir daños al patrimonio del Colegio.

Por la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas



Mtro. José Cartagena Subdías
Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

- I. Por incumplimiento en la fecha de inicio en la prestación del servicio la pena será del 0.02% diario hasta un 10% del monto total del contrato.
- II. Por incumplimiento en la fecha final planeada en el cronograma con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para concluir la totalidad del servicio (sistema, documentación, piloto, ver Anexo F), la pena será del 0.05% diario hasta un 10% del monto total del contrato. Los días se contarán como días naturales.
- III. Por incumpliendo parcial o deficiente en la entrega de los productos solicitados, la pena será del 5% del monto total del servicio.

En caso de no cumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en alguno o varios rubros, causará una penalización sobre el monto a pagar. En caso de que el Sistema de Información y Seguimiento DUAL (Sistema DUAL) no funcione de acuerdo a los requerimientos documentados se considera como NO ENTREGADO.

"EL CONALEP", aplicará una pena deductiva correspondiente al 0.5 del monto total del contrato en los siguientes casos, por no entregar en el tiempo que se mencionan:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" atenderá las disposiciones de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, en relación a los días y formas para el levantamiento de requerimientos, pruebas, soporte técnico. Estas disposiciones se acordarán por ambas partes en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación y estarán basadas en el MAAGTICSI y en las prácticas de administración de proyectos basada en PMI.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL CONALEP", el plan de trabajo en un lapso no mayor a 10 días hábiles posteriores al fallo. Este plan se entregará en forma física y electrónica y será revisado por "EL CONALEP" para su aceptación. A partir de esta aceptación se podrá iniciar con las reuniones de trabajo para la definición detallada del requerimiento. El Anexo funcional tiene una descripción general, por tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debe concluir el levantamiento de requerimientos con el equipo de "EL CONALEP".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe incluir en el plan de proyecto la definición de requerimientos, programación, pruebas técnicas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pruebas iniciales por personal técnico de "EL CONALEP" y una vez liberadas se iniciará el piloto con duración de 1 mes, en este tiempo el licitante ganador deberá realizar las correcciones a los defectos identificados

EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe integrar en su plan de trabajo, reuniones de seguimiento con "EL CONALEP" para informar sobre los avances del proyecto. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe considerar en su plan de riesgos, aquellos que pudieran comprometer el proyecto, incluso aquellos provocados por situaciones contingentes como renuncia o cambio de su personal.

Mtro. Javier González Jaramillo

Coordinador de Tecnologías Aplicadas a la Educación
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

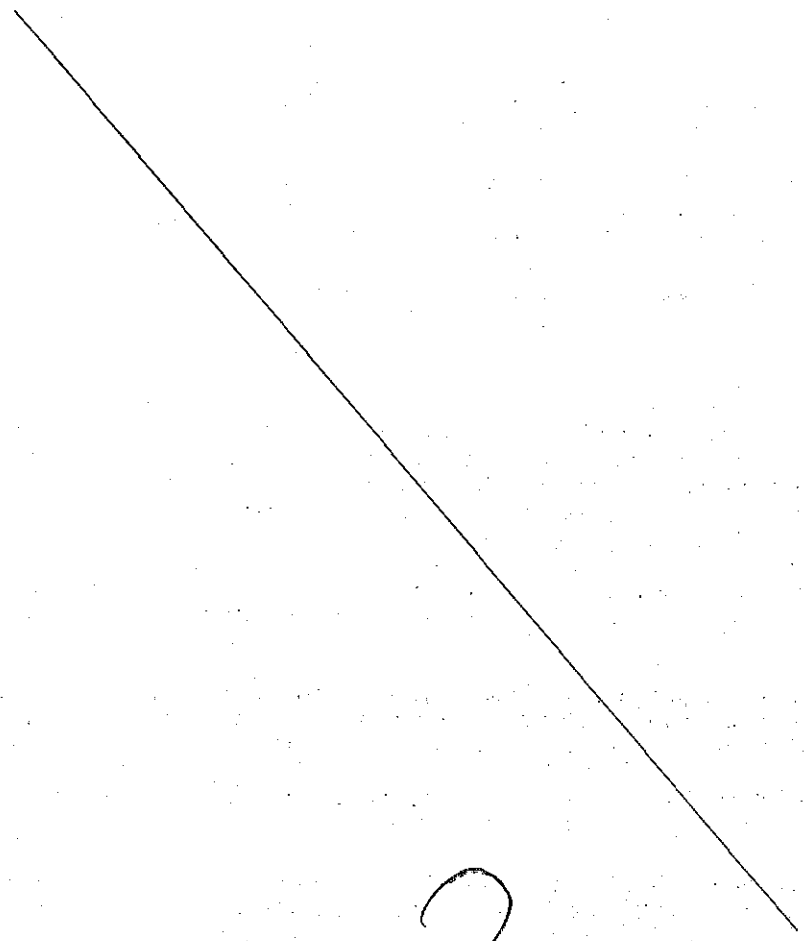
Fecha compromiso: 07 junio 2022

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p><i>La puesta en producción del Sistema de Información y Seguimiento DUAL (Sistema DUAL) debe quedar en un tiempo no mayor a 7 meses contados a partir del fallo. Este tiempo debe considerar la finalización de requerimientos funcionales, programación, pruebas, piloto, transferencia de conocimientos, entrega y autorización de documentación y liberación en producción del sistema.</i></p> <p><i>La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.</i></p> <p><i>"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL CONALEP" le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.</i></p> <p><i>En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.</i></p> <p>SER:</p> <p>En fecha 22 de julio de 2021, en Metepec, Estado de México, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, el apoderado legal de SERVARE CONSULTING, SA. de C.V. y el Coordinador de Adquisiciones y Servicios formalizaron el contrato No. CAS-I3P-30-2021, derivado del procedimiento de adquisición IA-011L5X001-E65-2021, en favor de la empresa SERVARE CONSULTING, SA. de C.V. para la provisión del "Servicio para generar, definir y desarrollar un Sistema Dual del CONALEP para registrar y dar seguimiento a los alumnos de la Educación Dual, así como el registro y seguimiento de actividades del alumno y la interoperación con el Sistema de Administración Escolar del CONALEP SAE", por un monto de \$860,500.00 (ochocientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y con una vigencia del 8 de julio al 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Posteriormente, el 20 de julio de 2021 se firmó el plan de trabajo a que se hace referencia en el séptimo párrafo de las penas convencionales, dando lugar a un cronograma conformado por 17 etapas.</p>	

M

[Handwritten signatures]



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Con base en el plan de trabajo en mención, a través de correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2021, el Jefe de Proyecto C. Luis Alfonso Sosa Ortega comunicó al Subcoordinador de Equipamiento de Televisión que existía un retraso en el proyecto debido a la imposibilidad de validar los "casos de uso" que integran la Parte Funcional del proyecto, bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica.

En consecuencia, el 30 de septiembre de 2021, el mismo Jefe de Proyecto comunicó al C. Alejandro Rodríguez Evangelista, apoderado legal del proveedor, que se debía continuar con el proceso de "codificación" toda vez que no existía un clausulado que amparase retrasos con motivo de la falta de validación de los "casos de uso".

No obstante, en el oficio del 06 de octubre de 2021, mediante el oficio DCTA.3.295.2021, consta que el Subcoordinador de Equipamiento de Televisión solicitó al Director de Diseño Curricular dar validación a las aplicaciones funcionales del proyecto, con el fin de continuar con la programación. Es importante señalar que, de conformidad con el plan de trabajo firmado, los "casos de uso" tenían poco más de dos meses de retraso, considerando que su conclusión debió ocurrir a más tardar el 10 de agosto de 2021.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre, el C. Luis Alfonso Sosa Ortega comunicó al C. Alejandro Rodríguez Evangelista, representante legal del proveedor que, derivado de una reunión sostenida con el Project Manager, se identificó que a tal fecha no se había concluido módulo alguno, por lo que solicitó se tomaran las medidas necesarias para concluir el proyecto en las fechas establecidas.

Nuevamente, con fecha 29 de noviembre de 2021, el C. Luis Alfonso Sosa Ortega comunicó al C. Alejandro Rodríguez Evangelista, apoderado legal de SERVARE CONSULTING S.A. de C.V., que se no se habrían identificado las acciones emprendidas por el proveedor para subsanar los retrasos identificados para la conclusión del proyecto, pues para entonces se deberían haber entregado todos los módulos, no obstante que ninguno fue presentado a la Institución.

En consecuencia, a través del oficio DCTA.2.379.2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Coordinador de Diseño y Aplicación de Sistemas Académicos Escolar, con destino al C. Alejandro Rodríguez Evangelista, apoderado legal de SERVARE CONSULTING S.A. de C.V., reiteró el retraso en las entregas del proyecto, de conformidad con el Plan de Trabajo

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

firmado, por lo que le solicitó emitiera un informe pormenorizado de los motivos que dieron lugar a los incumplimientos en el cronograma.

En respuesta, el C. Alejandro Rodríguez Evangelista, representante legal de SERVARE CONSULTING S.A. de C.V., a través de un escrito fechado a 08 de diciembre de 2021, a la letra expuso que:

[...] Como principal motivo de retraso en las fechas compromiso, se cuenta con un dimensionamiento del esfuerzo muy acotado en tiempos, derivado a que no dimensionamos de manera apropiada desde el inicio del proyecto de acuerdo a la información que nos entregó en el anexo técnico, conforme al levantamiento de requerimientos, análisis y definición de casos de uso se logró identificar la complejidad real del proyecto dando lugar a retrasos importantes en la fase de desarrollo.

Estamos conscientes de la falta de cumplimiento en las fechas comprometidas, se comprometieron fechas, sin considerar los incidentes que se han presentado en el desarrollo del sistema, ocasionando faltas recurrentes en el cumplimiento de nuestros compromisos, estamos buscando minimizar el impacto en el tiempo de cierre del proyecto [...].

Con base en la anterior exposición de hechos y sucesos, y derivado de la revisión de los anexos remitidos a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones (DIA) mediante el oficio DCTA.041.2022, a través del cual el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas comunicó los incumplimientos ocurridos en la provisión del servicio CAS-I3P-30-2021; se identificó la omisión de la aplicación de penas convencionales de conformidad con lo señalado en la cláusula Décimo Séptima del contrato que nos ocupa, toda vez que en numerosas ocasiones entre agosto y diciembre de 2021 se identificaron retrasos que eventualmente se convirtieron en incumplimientos.

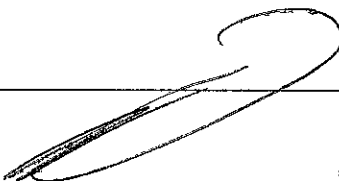
Finalmente, se observó que, entre el primer atraso, detectado el 10 de agosto, hasta el 07 de febrero de 2021, fecha en que terminó el plazo máximo para la entrega del objeto del contrato, el monto acumulado de las penas convencionales bajo el supuesto de la fracción I de la cláusula décimo séptima, es de \$31,150.10 (treinta y un mil, ciento cincuenta 10/100 M.N.), es decir, el 3.62% del monto total del contrato.

Lo anterior, derivado de un error de redacción en el contrato que no permite asegurar el patrimonio del Colegio de conformidad con lo expuesto en el Anexo 1, ya que a la fecha



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>de término de la vigencia del contrato no habría sido posible exigir la rescisión del contrato, toda vez que no se cumplió con el 10% necesario, señalado en la cláusula décimo séptima del contrato.</p> <p>CONCLUSIÓN:</p> <p>La Coordinación de Diseño y Aplicación de Sistemas Académico Escolar, en tanto responsable del seguimiento de la Parte Técnica del contrato CAS-I3P-30-2021, de conformidad con la cláusula décimo segunda del mismo, no informó con oportunidad a la DIA los incumplimientos detectados en la ejecución del contrato, a fin de aplicar las penas convencionales establecidas para salvaguardar el patrimonio del Colegio de conformidad con lo establecido en el numeral 73 de las POBALINES y en cumplimiento de los artículos 53 de la LAASSP y 93 del RLAASSP.</p> <p>Vertientes revisadas: Control, honradez, eficiencia y eficacia.</p> <p>Causa: Incumplimientos al contrato CAS-I3P-30-2021 que no fueron informados a la DIA con oportunidad para la aplicación de penas convencionales.</p> <p>Efecto: Daño al patrimonio del Colegio, toda vez que no se hizo efectiva la garantía para asegurar la calidad del servicio contratado, al tiempo en que no se entregó el resultado para el que se contrató al proveedor.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 53 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	

De  *mm*

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>Artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Numeral 4.3.3.1.1 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Numeral 1.2 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Números 73 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.</p>	

Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

L.C. María Antonieta Uribe López

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Solicitud de rescisión no calificada del contrato CAS-I3P-30-2021.

DEBER SER:

En materia del procedimiento para la rescisión del contrato, el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP), en sus últimos dos párrafos, a la letra señala que:

"[...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

Mientras que el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

"Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y

Observación Correctiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe donde se determinen y cuantifiquen los riesgos y costos para el Colegio en caso de que el proveedor exigiera el pago del monto del contrato e, inclusive, reparación de daños y perjuicios en las instancias de Justicia Administrativa, toda vez que no se siguió el procedimiento ordinario señalado en la LAASSP.

Por su parte, y con base en la carta con asunto "Se desahoga procedimiento administrativo de rescisión de contrato", firmada del 16 de marzo por el C. Alejandro Rodríguez Evangelista, Representante Legal de "SERVARE CONSULTING, S.C.", dirigida al Director Corporativo de Asuntos Jurídicos, el informe en comento deberá contener:

- i. Opinión de la DIA respecto de los argumentos expresados por el proveedor para solicitar el pago del contrato, fundamentados en el artículo 54 de la LAASSP.
- ii. Mecanismos para validar las comunicaciones sostenidas entre el proveedor y la DCTA sobre los avances del proyecto entre enero y marzo; mismas que no fueron citadas en el oficio DIA/125/2022, ni incluidas sus evidencias en los anexos del oficio DCTA.2.041.2022.

Recomendación Preventiva 1:

Adicionalmente, se solicita se continúe comunicando a la titularidad del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública sobre los nuevos acontecimientos que se susciten sobre la resolución de este asunto, hasta su conclusión.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley".

En relación, con lo anterior, el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante RLAASSP), en el segundo párrafo, estipula:

"[...] En el caso de contratos de prestación de servicios, las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo, para ampliar su vigencia, aún cuando se cambien las condiciones establecidas originalmente en el contrato, observando lo previsto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, las cuales se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes".

Respecto a la extinción de obligaciones derivadas de un contrato, el Código Civil Federal, establece en su artículo 2228 lo siguiente:

"La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo".

SER:

En fecha 22 de julio de 2021, en Metepec, Estado de México, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, el apoderado legal de SERVARE CONSULTING, SA. de C.V. y el Coordinador de Adquisiciones y Servicios formalizaron el contrato No. CAS-I3P-30-2021,

Por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

C. Lucía Albarrán Maldonado
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 7-06-2022

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

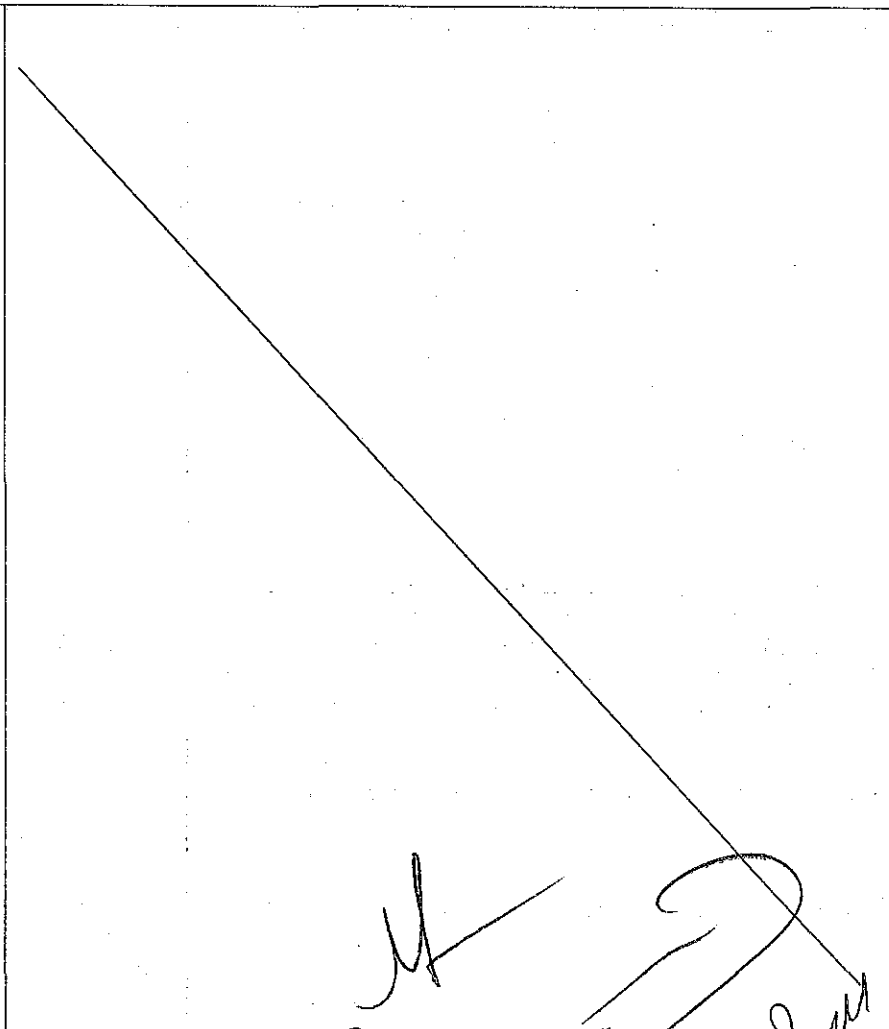
derivado del procedimiento de adquisición IA-0115X001-E65-2021, en favor de la empresa SERVARE CONSULTING, SA. de C.V. para la provisión del "Servicio para generar, definir y desarrollar un Sistema Dual del CONALEP para registrar y dar seguimiento a los alumnos de la Educación Dual, así como el registro y seguimiento de actividades del alumno y la interoperación con el Sistema de Administración Escolar del CONALEP SAE", por un monto de \$860,500.00 (ochocientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y con una vigencia del 8 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Posteriormente, a través del oficio DIA/125/2022, de fecha 14 de febrero de 2021, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones realizó una solicitud al Director Corporativo de Asuntos Jurídicos para ejecutar un procedimiento de rescisión del contrato CAS-I3P-30-2021; derivado de la notificación de múltiples incumplimientos y retrasos de los productos a entregar acordados entre el proveedor y el Colegio en el contrato citado, a través del oficio DCTA.2.041.2022, de fecha 14 de febrero de 2021, signado por el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas.

Derivado del análisis de la documentación anexa al oficio DCTA.2.041.2022, así como del contrato CAS-I3P-30-2021, se determinó que, si bien se identifica la efectiva comisión de retrasos e incumplimientos al contrato por parte del proveedor que habrían sido motivos válidos para la rescisión del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula décima quinta del contrato; no obstante, no se llevó a cabo el procedimiento para su rescisión, en los términos de los numerales I, II y III de la cláusula décima quinta del mismo, en concordancia con el artículo 54 de la LAASSP.

En complemento, se identifica que tampoco se llevó a cabo un procedimiento para acordar con el proveedor la ampliación de los plazos para la finalización del contrato, en términos del penúltimo párrafo del artículo 54 de la LAASSP; entendiéndose que este es el procedimiento a seguir en caso de que se identifiquen incumplimientos y retrasos, bajo la lógica de que de no hacerlo, el contrato fenece y extingue las obligaciones de las partes entre sí; en tanto que para exigir la efectividad de un acto jurídico debe existir una figura legal vigente.

Al respecto, es relevante señalar que no obstante que el artículo 54 de la LAASSP señala que las entidades pueden iniciar el procedimiento de rescisión en "cualquier momento" en el supuesto de que existe un contrato vigente que sea la figura legal en que se basa



[Handwritten signatures and initials]



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

la relación entre la institución y el proveedor, en términos del artículo 1793 del Código Civil Federal.

Lo anterior, debido a que el citado artículo 54 de la Ley sólo supone dos escenarios para la resolución de atrasos o incumplimientos en la provisión de un servicio o producto, objeto del contrato: uno en que se extiende una prórroga, y otro, en que se rescinde. Es decir, la Ley, no contempla el supuesto en que se permite que el contrato fenezca con incumplimientos por parte del proveedor, sin que la entidad los detecte, ejecute las penas convencionales y lleve a cabo una rescisión o una prórroga, tal cual es la oportunidad que ocupa al presente hallazgo.

Asimismo, y con base en el supuesto inmediato anterior, es oportuno señalar que contar con una fianza que cumpla con las características señaladas en el Artículo 103 del RLAASSP, no debe ser el motivo para iniciar un procedimiento de rescisión extemporáneo, toda vez que primeramente dicha rescisión debe contemplarse en los supuestos del artículo 54 de la LAASSP.

CONCLUSIÓN:

Con referencia en el penúltimo párrafo, del artículo 54 de la LAASSP, se observa que la rescisión solicitada por la DIA a la DCAJ no es calificada, en cuanto se estipula que en caso de que se identifiquen incumplimientos y no se opte por rescindir el contrato durante la vigencia del mismo, se deberá establecer un acuerdo escrito de prórroga, sin que ello afecte el derecho de aplicar las penas convencionales correspondientes.

Vertientes revisadas: Control, honradez, eficiencia y eficacia.

Causa:

Omisión de aplicación del artículo 54 de la LAASSP, en cuanto a los medios de resolución de un contrato vigente ante atrasos e incumplimientos por parte del proveedor.

Efecto:

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

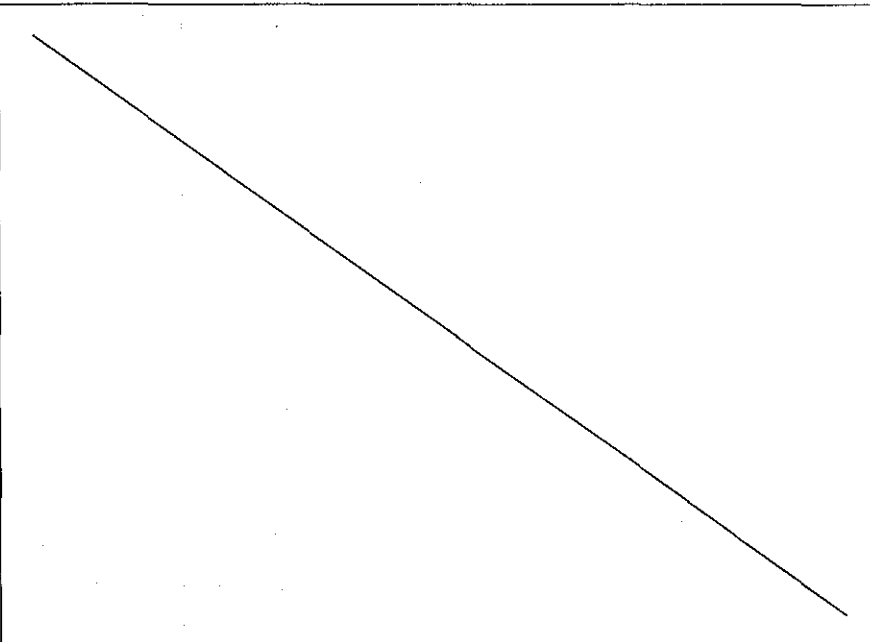
Resultado con observación

Observación

Solicitud de rescisión extemporánea y no calificada, la cual no asegura la protección del patrimonio institucional.

Fundamento Legal:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 91, 92, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Artículo 35 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
Numeral 4.3.5 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Numeral 1.9.1 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
Numerales 73 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.



Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública



L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

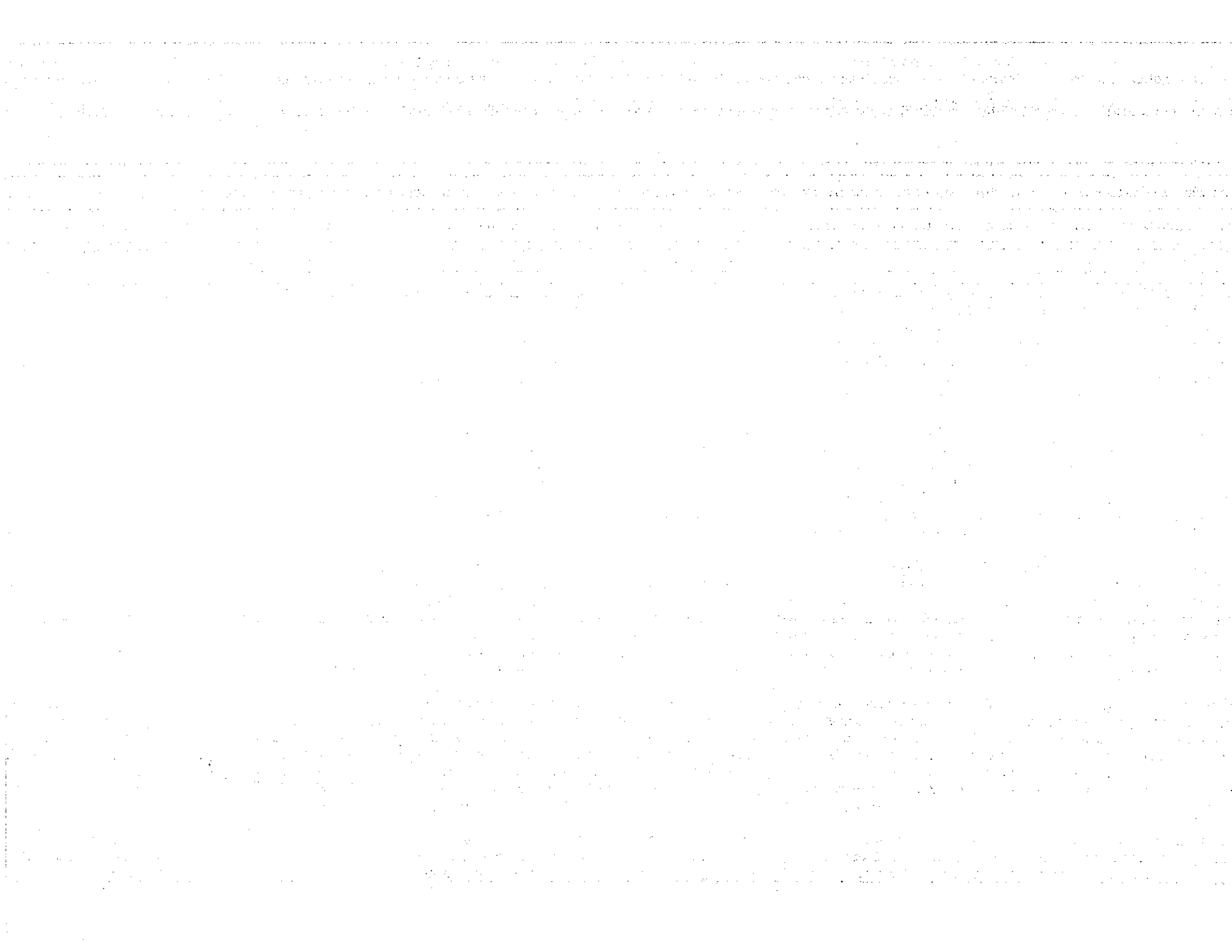


LC: María Antonieta Uribe López



Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz





Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Deficiencias en la publicación de Obligaciones de Transparencia relativas a las funciones de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, respecto a los ejercicios 2020 y 2021.

DEBER SER:

Con fundamento en el Título Primero, Capítulo II, sección segunda, Artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), donde se establecen las características que debe guardar la información pública, indica:

"Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Mientras que el Artículo 18 establece a la letra que:

"Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones".

Así como en el Título Quinto, Capítulo II, Artículo 70 de la LGTAIP, que instruye que:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas [...]".

Específicamente en su fracción XXVIII, señala que en la plataforma de portales de transparencia se deberán publicar:

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;

Observación Correctiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe de las acciones emprendidas para la corrección y actualización de la información cargada y registrada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP bajo la responsabilidad del CONALEP en el SIPOT.

Recomendación Preventiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a esta instancia de fiscalización evidencia de la elaboración y comunicación de un oficio por el que se instruya a quien corresponda, la implementación de un procedimiento interno que asegure la publicación actualizada de la información generada por y bajo resguardo de la DIA en las plataformas de transparencia que correspondan.

Por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito

Y considerando el numeral 1.9.1 del Manual General de Organización del CONALEP, que el objetivo de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones (DIA) señala es:

C. Lucía Albafrán Maldonado
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 7-06-2022

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios".

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

"Administrar los bienes muebles e inmuebles del CONALEP de conformidad a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, y coordinar el registro inmobiliario, la ejecución de los programas de adquisiciones, equipamiento, construcción o remodelación y mantenimiento de inmuebles y equipo especializado, y la prestación de servicios generales que soliciten la Unidades Administrativas; asimismo, organizar y conservar los archivos de la Institución, de acuerdo a los criterios específicos que formule el Archivo General de la Nación y las disposiciones normativas vigentes".

SER:

Derivado de la revisión a las obligaciones de transparencia del CONALEP en el Sistema de Plataformas de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), estipuladas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, se identificó que en la gran mayoría de los registros de esta fracción correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, en lo referente a Licitaciones Públicas, Invitaciones a cuando menos tres personas y Adjudicaciones Directas se inscribe la siguiente leyenda:

"[...] los hipervínculos acta a recepción física y finiquito serán integrados una vez que estén generados en su totalidad y aprobados por el comité de transparencia [...]".

CONCLUSIÓN:

La falta de criterios en los registros menoscaba la calidad de la información requerida en el Artículo 11 de la LGTAIP, dando lugar a dificultades para el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONALEP en términos de los artículos 18 y 70, fracción XXVIII de la LGTAIP.

Vertientes revisadas: Transparencia.

Causa: Falta de actualización de los criterios de la obligación XXVIII, del artículo 70, cuyo responsable de generación y resguardo de la información es la DIA.

Efecto: Incumplimiento del CONALEP en cuanto a sus obligaciones de la transparencia.

Fundamento Legal:

Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm. 4 de 4
Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
Número de resultado: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto por aclarar y/o justificar: N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

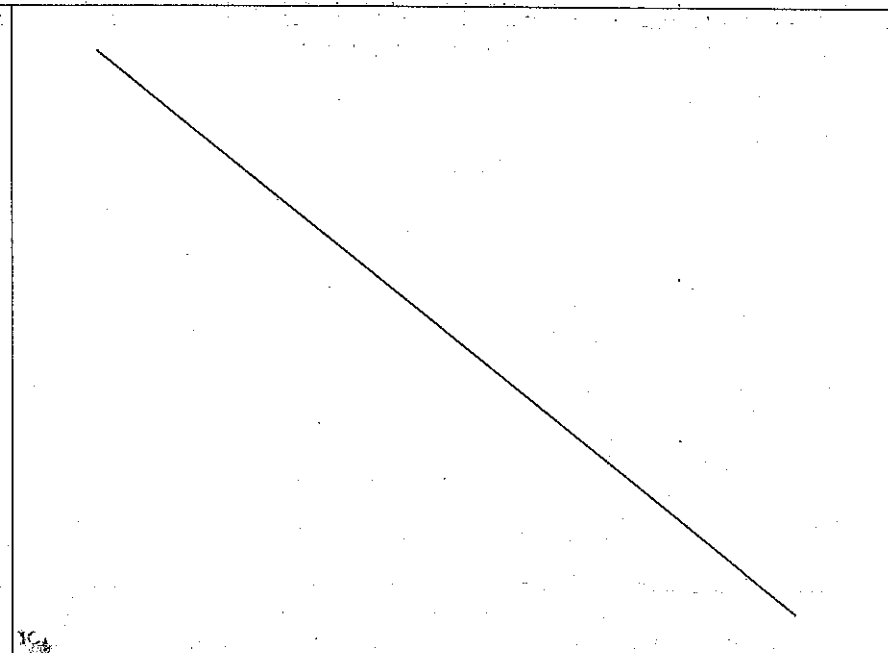
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Artículos 11, 18 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Numeral 1.9.1 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación



Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

L.C. María Antonieta Uribe López

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Contratación de servicios en materia de TICS que no contaron con la autorización del Estudio de Factibilidad de la Unidad de Gobierno Digital requerido en los *Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.*

DEBER SER:

En materia de adquisiciones del Sector Público, el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), a la letra estipula:

Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Mientras que el artículo 26, décimo párrafo de la LAASSP, menciona:

"[...] Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado [...]"

En consonancia, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) establece que:

"Para asegurar al Estado las mejores condiciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley, los estudios de factibilidad previstos en el artículo 12 de la Ley, deben analizar la conveniencia para la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso".

En materia de disposiciones relacionadas con la modernización de la Administración Pública Federal mediante el uso de TIC, los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos" en su numeral 32 establece literalmente que:

Observación Correctiva 1:

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe que indique señalando los tramos de control y los nombres de los responsables para determinar la procedencia de la omisión de los estudios de factibilidad requeridos en] el MAAGTICSI para las contrataciones CAS-AD-14-2020 y CAS-AD-18-2021.

Recomendación Preventiva 1:

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir un inventario de los servicios prioritarios en materia de Tecnologías Aplicadas que requieren ser contratados por el CONALEP, en los que la DCTA intervenga como área requirente y/o técnica; señalando las razones de la importancia de su provisión para la institución, indicando las funciones y/o procesos sustantivos y administrativos que soportan.

Recomendación Preventiva 2:

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a este Órgano Interno de Control acciones que evidencien las comunicaciones sostenidas con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional para buscar una estrategia que eficiente la autorización de los estudios de factibilidad requeridos en la normatividad aplicable para las adquisiciones en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

"32. Para la contratación en materia de TIC, las Dependencias y Entidades deberán realizar un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de adquirir o arrendar bienes, o bien contratar servicios, según corresponda.

El estudio de factibilidad deberá comprender, entre otros, los elementos siguientes: I. El análisis de las contrataciones vigentes y, en su caso, la determinación de la procedencia de su renovación; II. La pertinencia de realizar contrataciones consolidadas; III. En su caso, el impacto que la contratación tendría en materia de seguridad pública o nacional, y IV. Los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad más adecuado para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios. Antes de iniciar el procedimiento de contratación, las Dependencias y Entidades deberán presentar al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad de que se trate, el estudio de factibilidad a que se refiere el presente numeral, para que emita las sugerencias u observaciones que de manera fundada y motivada considere pertinentes, a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a su presentación.

En relación con lo anterior, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 9 del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias (MAAGTICSI), a la letra estipula que es responsabilidad del titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la institución:

"[...] La UTIC registrará en la Herramienta de Gestión de la Política TIC su Estudio de Factibilidad, el cual deberá ser turnado al Órgano Interno de Control respectivo para que de conformidad con lo señalado en el numeral 32 de los lineamientos, este último emita sus sugerencias y comentarios de manera fundada y motivada a través de la Herramienta de Gestión de la Política TIC, a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la recepción, una vez que la UTIC reciba dicha respuesta podrá enviar el estudio en cuestión a la Unidad.

En el caso de adquisiciones, la Unidad emitirá el dictamen técnico correspondiente a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y lo turnará a la UPCP junto con la solicitud y sus anexos. La UPCP en el ámbito de sus atribuciones emitirá el pronunciamiento dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, tal y como lo establece el numeral 33 de los lineamientos."

Tratándose de arrendamientos y contratación de servicios de bienes de TIC la Unidad emitirá, en su caso, el dictamen favorable, a través de la Herramienta de Gestión de la Política TIC, en un término

Por la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas



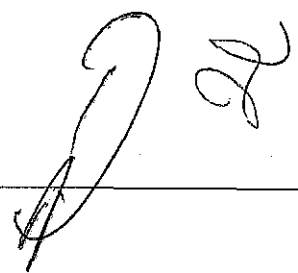
Mtro. José Cartagena Subdías
Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas



Mtro. Javier González Jaramillo
Coordinador de Tecnologías Aplicadas a la Educación
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 07 de junio 2022




Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

de quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente. Las solicitudes se tendrán por dictaminadas favorablemente, si transcurrido el plazo señalado la Unidad no emite pronunciamiento alguno [...]"

Por su parte, el numeral 51 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (POBALINES), señala que:

"Previamente al arrendamiento de bienes muebles, el Titular del Área requirente y/o técnica deberá realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra, a que se refiere el artículo 12 de la Ley".

Mientras que el 63 de las mismas Políticas, expresa:

"Para llevar a cabo los estudios de factibilidad para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento, o arrendamiento con opción a compra de bienes, de acuerdo a las circunstancias que concurren en cada caso las Áreas requirentes y/o técnicas deberán observar, además de los requeridos por el OIC, los siguientes criterios:

- *La verificación de la suficiencia presupuestal para los ejercicios que se pretenda afectar.*
- *La vida útil de los bienes.*
- *El análisis de costo beneficio de cada opción, y*
- *La evolución tecnológica".*

SER:

- A) Mediante el oficio CEDN/UGD/743/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, el titular de la Unidad de Gobierno Digital en la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (UGD) remitió al titular de la DCTA la dictaminación favorable desde el punto de vista técnico para la contratación del "Servicio del aprovisionamiento, administración y seguridad de la infraestructura tecnológica en un Centro de Datos para el almacenamiento y procesamiento de la información y datos personales del CONALEP", contemplando una vigencia del 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2022, con una erogación presupuestaria de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos M.N. 0/100).

Con fecha 30 de marzo de 2020, mediante el oficio con referencia DCTA.3.0135.2020, el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas solicitó a la Directora de Infraestructura y Adquisiciones (DIA) llevar a cabo un

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

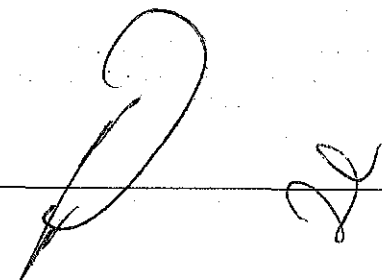
Observación

procedimiento de adjudicación de directa para la contratación del "Servicio de aprovisionamiento, de la administración y de la seguridad de la infraestructura que almacena la información y datos personales del CONALEP en un Centro de Datos", en favor del proveedor "Cloud Data Processing and Storage, SA de CV" por un monto de \$514,000.00 (quinientos catorce mil pesos 0/100 M.N.) más I.V.A., entre el 02 de abril y el 02 de junio de 2020; adjuntando el oficio CEDN/UGD/743/2020.

Al respecto, es oportuno resaltar que si bien el oficio CEDN/UGD/743/2020 en cita significa una autorización de la UGD para la contratación del mismo servicio señalado en el oficio DCTA.3.0135.2020; en términos del inciso IV del segundo párrafo del numeral 32 de los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos", la aprobación del estudio de factibilidad expresada en términos del oficio CEDN/UGD/743/2020 no es aplicable para la solicitud de adquisición del 30 de marzo de 2020. Lo anterior, en virtud de que el estudio de factibilidad aprobado ampara un contrato plurianual, con una vigencia de dos años y por un monto 9 veces superior respecto de la propuesta manifestada en la solicitud de contratación DCTA.3.0135.2020.

No obstante, el 02 de abril de 2020 la DIA notificó al proveedor "Cloud Data Processing and Storage, SA de CV" de la adjudicación directa del contrato CAS-AD-14-2021, para la provisión del servicio "Servicio de aprovisionamiento, de la administración y de la seguridad de la infraestructura que almacena la información y datos personales del CONALEP en un Centro de Datos, por un monto de \$596,240.00 (quinientos noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 02 de abril al 02 de junio; a pesar de no contar con un estudio de factibilidad aprobado por la UGD para sus condiciones particulares.

- B) El 28 de mayo de 2021 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la que se expuso como segundo punto de la Orden del Día, la "Presentación y en su caso dictaminación de la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa para el "Servicio de internet fijo en Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y planteles adscritos", a favor de la 'Empresa Total Play Telecomunicaciones S.A de C.V.' con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 71 y 72 fracción V de su Reglamento, con una vigencia de dos meses a partir de 5 días posteriores al fallo, por un monto de \$493,997.60 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) con I.V.A. incluido".

En el evento, el Director Corporativo de Asuntos Jurídicos y Titular del Área Requiriente manifestó que, desde el 16 de mayo de 2021, el servicio de internet proporcionado por la empresa "Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V." terminó su vigencia, toda vez que los recursos de ampliación de hasta un 20% mediante convenios modificatorios de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP fueron agotados. Por lo cual, en términos de lo previsto en el Artículo 40 y 41 fracción V de la LAASSP, y en los Artículos 71 y 72, fracción V de su Reglamento, por causas de fuerza mayor, se realizaría una contratación por Adjudicación Directa en favor de "Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.", tomando en cuenta el siguiente estudio de mercado:

Empresa	Monto	Tiempo de entrega
Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	\$493,997.60	5 días naturales
Hoia Innovación, S.A. de C.V.	\$510,400.00	30 a 40 días naturales

Al respecto, la Asesora Suplente del CAAS, la Titular del Área de Quejas e Investigaciones del OIC en el CONALEP, comentó de manera sintética que:

No se cuenta con el estudio de factibilidad ya que el presentado a este Órgano Interno de Control, corresponde a un periodo de 36 meses, es decir, por tres años, remarcando la importancia de lo establecido en el artículo 9 fracción V, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es necesario obtener el Visto Bueno de la Unidad de Gobierno Digital para autorizar esta contratación.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

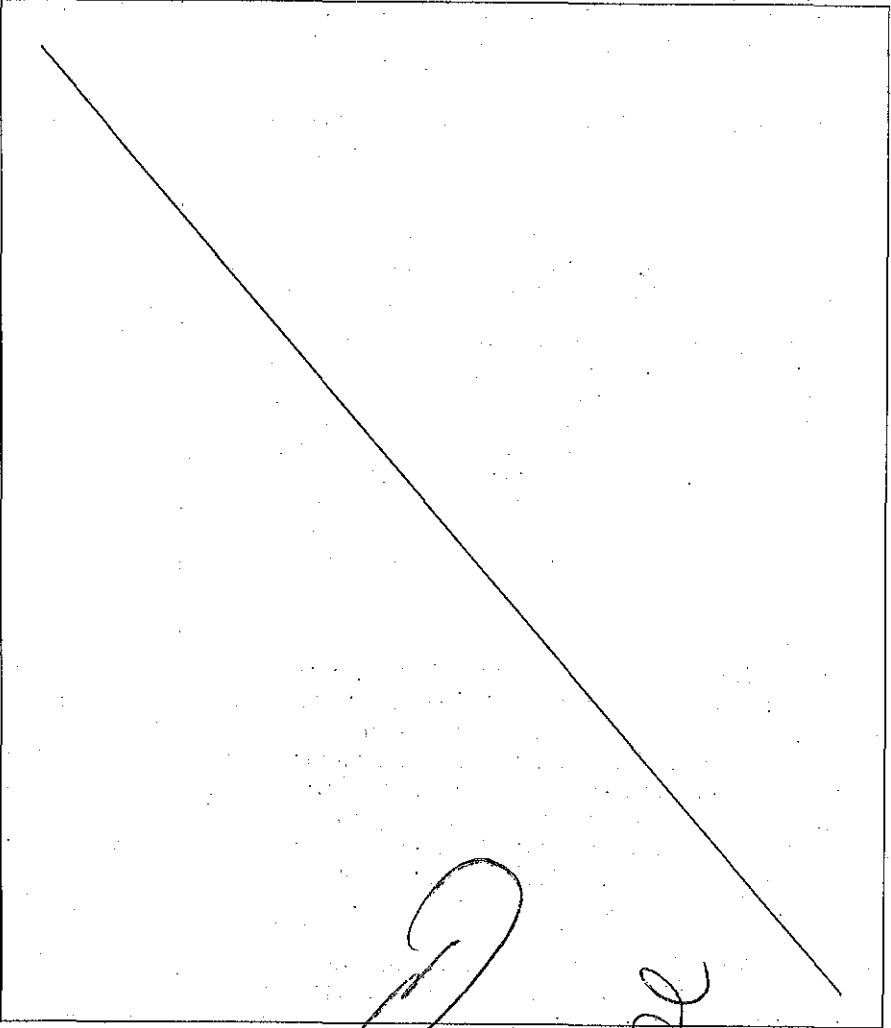
Observación

A lo cual, el Titular de la DCTA indicó que considerando que la contratación en comento es por dos meses, siendo una excepción, no se está en posibilidades de espera para generar un estudio de factibilidad por el tiempo requerido.

No obstante, a continuación la Presidenta del CAAS sometió a votación de los miembros del Comité la aprobación de la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa para el "Servicio de internet fijo en Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y planteles adscritos", a favor de la empresa "Total Play Telecomunicaciones", S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 71 y 72 fracción V de su Reglamento, con una vigencia de dos meses la cual iniciará a partir del fallo y hasta cinco días posteriores al mismo, por un monto de \$493,997.60 (Cuátrcientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) con I.V.A. incluido", misma que fue aprobada por unanimidad.

Con relación al numeral anterior, el 02 de junio de 2021, el Titular del Órgano Interno de Control emitió el oficio 11125/OIC/197/2021, dirigido al Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas del CONALEP, mediante el cual solicitó la evidencia documental que acredite la aprobación de la Unidad de Gobierno Digital respecto a la Contratación del "Servicio de internet fijo en Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y planteles adscritos.

En respuesta, el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas del CONALEP emitió el oficio DCTA.167.2021, de fecha 7 de junio de 2021, donde incluyó la relatoría de las comunicaciones sostenidas por el área a su cargo con el Órgano Interno de Control y la Unidad de Gobierno Digital para la Obtención del Dictamen Técnico, de la manera siguiente:



Handwritten mark

Handwritten signatures



**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos**

Hoja núm. 7 de 9
Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
Número de resultado: 04
Monto fiscalizable: \$939 MDP
Monto por aclarar y/o justificar: N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Actualización de anexo técnico	Envío de SDI para estudio de mercado	Recepción de cotizaciones	Elaboración de estudio de factibilidad
Del 2 al 8 de Enero 2021	12 de Enero de 2021	18 de Enero de 2021	Del 19 al 3 de Febrero 2021
Fecha de envío al OIC	No. de oficio DCTA	Fecha de respuesta OIC	No. de oficio OIC
4 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021	9 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021
10 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021	18 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021
26 de Febrero de 2021	DCTA.03.01.2021	5 de Marzo de 2021	DCTA.03.13.2021
12 de Marzo de 2021	DCTA.03.01.2021	19 de Marzo de 2021	DCTA.03.13.2021
Fecha de envío a UGD	No. de oficio DCTA	Fecha de respuesta UGD	No. de oficio UGD
22 de Marzo de 2021	DCTA.072.2021	12 de Abril de 2021	CEDN/1382/2021
20 de Abril de 2021	DCTA.088.2021	11 de Mayo de 2021	CEDN/1801/2021
12 de Mayo de 2021	DCTA.072.2021	14 de Mayo de 2021	CEDN/1866/2021

Tras lo cual, el titular de la DCTA señaló que "no es posible obtener el Dictamen Técnico en tiempo para la contratación de este servicio"; considerando que el Dictamen Técnico fue emitido el 14 de mayo de 2021 y que el proceso de contratación por contrato marco toma 28 días hábiles y 45 días hábiles para la entrega del servicio.

El 11 de junio de 2021 se firmó el contrato de prestación del servicio "Internet Dedicado Fijo", con referencia CAS-AD-18-2021 entre el apoderado legal del CONALEP, la Secretaria de Administración, y el representante de "Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", como proveedor de servicios; derivado del procedimiento de adjudicación directa en CompraNet AA-011L5X001-E41-2021; por un monto \$426,860.00 (cuatrocientos veintiséis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., con una vigencia del 29 de mayo al 28 de julio de 2021.



**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm. 8 de 9
Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
Número de resultado: 04
Monto fiscalizable: \$939 MDP
Monto por aclarar y/o justificar: N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

CONCLUSIÓN:

Se observa que los procedimientos de adquisición de los contratos CAS-AD-14-2020-CON-01 y CAS-AD-18-2021 no contaron con los estudios de factibilidad requeridos por los artículos 12 y 26 LAASSP, 10 del RLASSP, 9 del MAAGTICSI y 51 y 63 de las POBALINES, derivando en contrataciones que no contaron con los controles requeridos por la Administración Pública Federal para asegurar la mejorar calidad y las mejores condiciones económicas.

Vertientes revisadas:

Control, honestidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Causa:

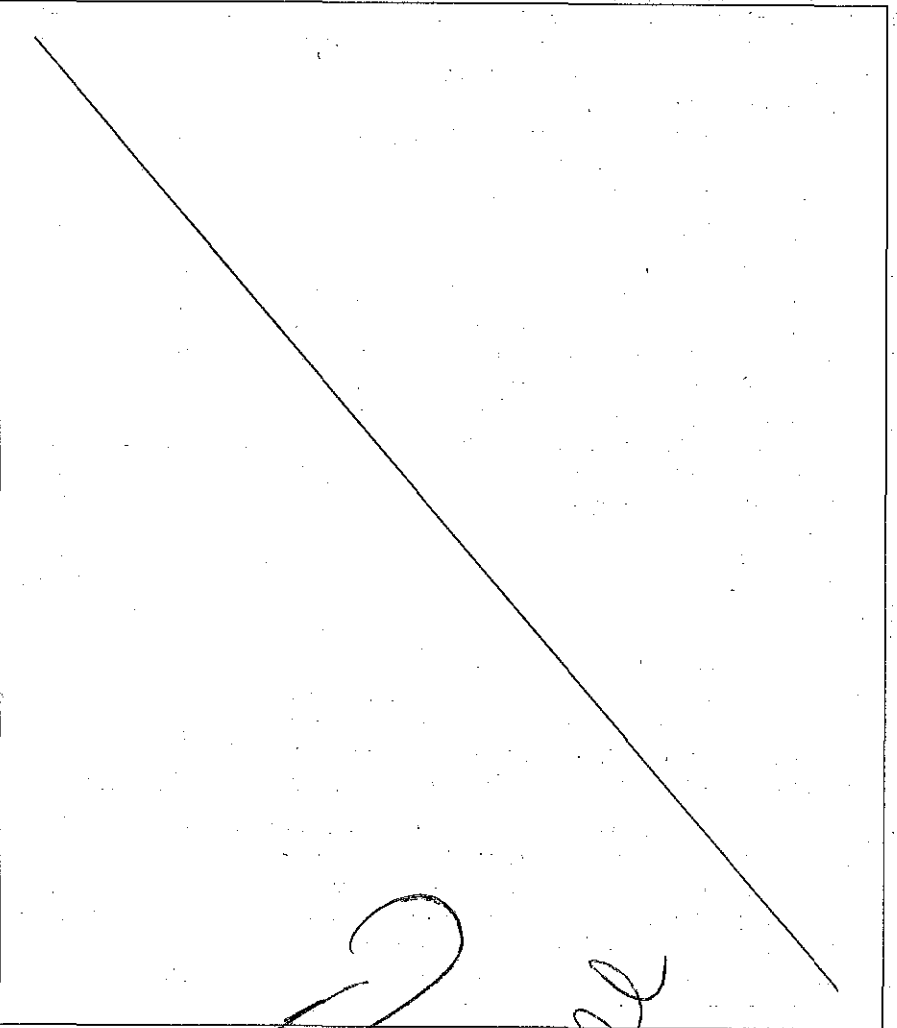
Procesos de integración de las requisiciones de contratación, así como planeación de las mismas con deficiencias sobre su apego a la normatividad aplicable. Asimismo, se identifica la aplicación discrecional de documentos oficiales para la ejecución de procedimientos de adjudicación

Efecto:

Ejecución de contrataciones de servicios, en condiciones que no aseguran la protección de los recursos de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 26 de la LAASSP; derivando en la infracción a diversos cuerpos normativos.

Fundamento Legal:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 2, 26, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Numeral 6 y 9 del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.



M

[Handwritten signatures]



Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm. 9 de 9
Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
Número de resultado: 04
Monto fiscalizable: \$939 MDP
Monto por aclarar y/o justificar: N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

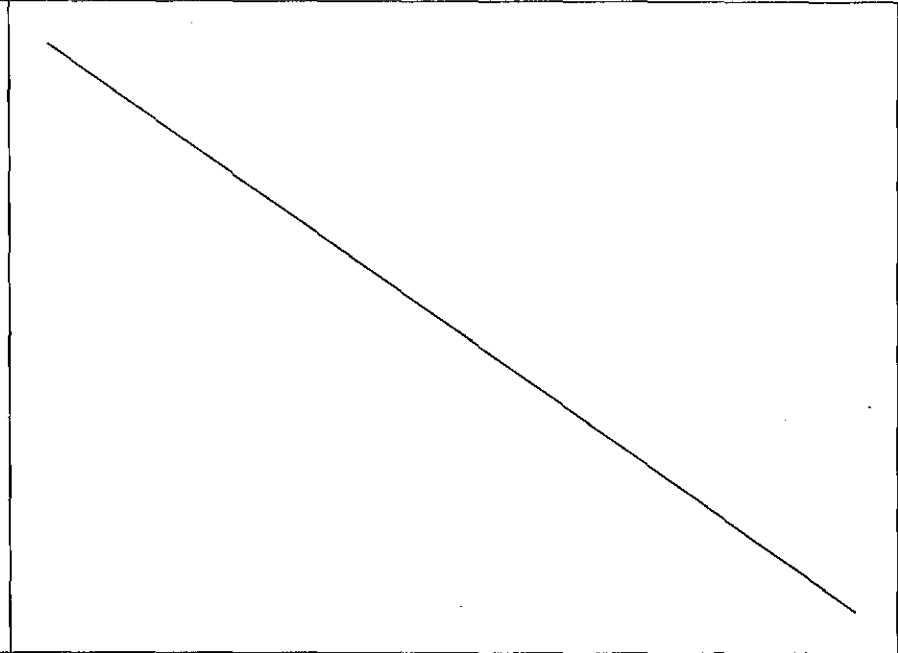
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Numeral 1.2 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
Números 6, 10 y 50 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



Elaboró

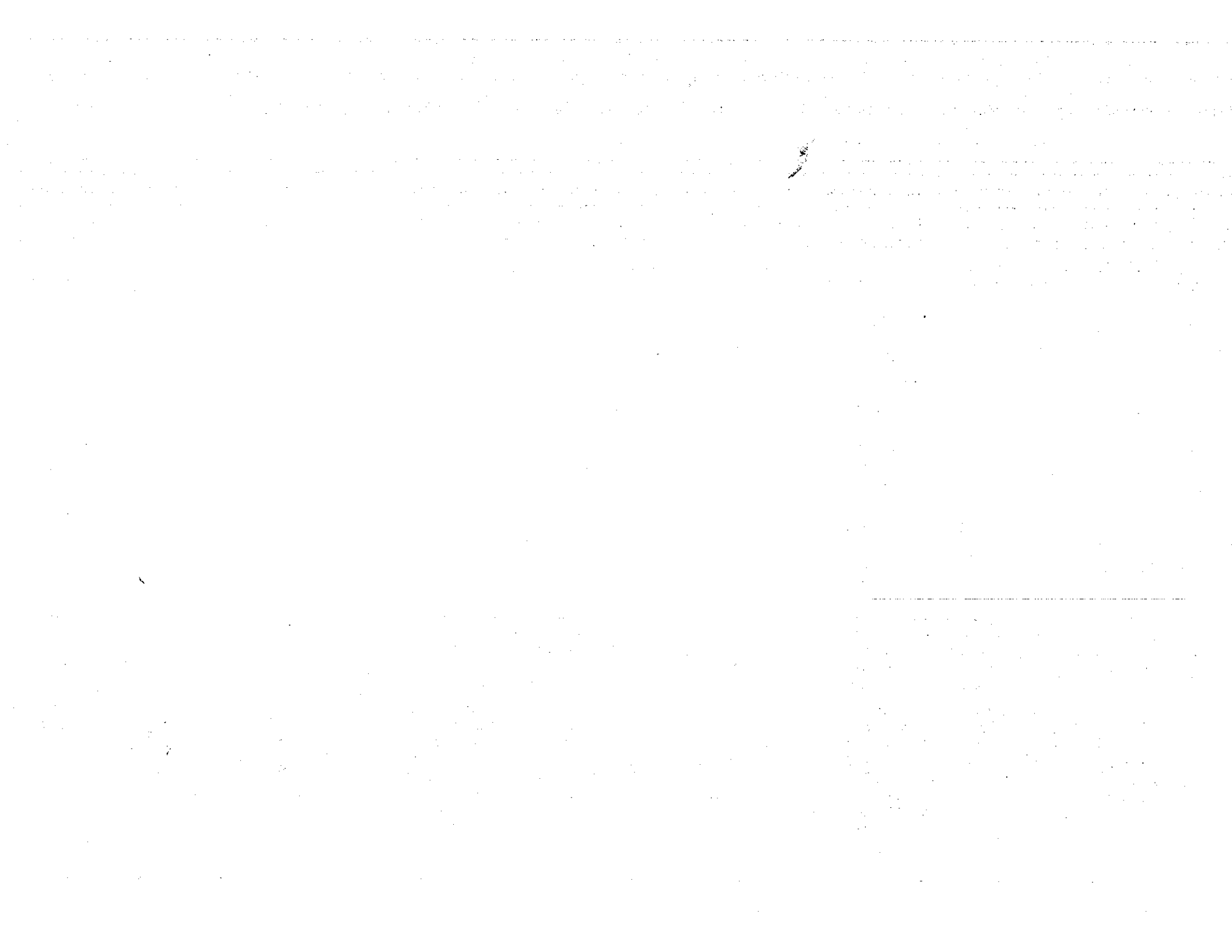
L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

Jefe de grupo

L.C. María Antonieta Uribe López

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Adjudicaciones directas justificadas de manera no calificada, realizadas al amparo del artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

DEBER SER:

Primeramente, se alude al primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que textualmente impera:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados [...]".

Al respecto, se toma en consideración el Título Segundo "De la Austeridad Republicana de Estado" de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), que en su artículo 8 establece que:

"En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público [...]".

Para ello, en materia de excepciones a Procedimientos de Licitación Pública, el artículo 41, fracción V y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), señala:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

[...] V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que

Observación Correctiva 1:

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe que indique los motivos, los tramos de control y los nombres de los servidores públicos que determinaron la procedencia de adjudicaciones directas no calificadas en términos de la fracción V del artículo 41 de la LAASSP, de las contrataciones CAS-AD-14-2020 y CAS-AD-18-2021.

Dicho informe deberá incluir, a su vez, una justificación sobre la planeación con tiempos ajustados y con contratos de provisión de servicios a punto de fenecer su vigencia para la renovación de los servicios que tratan los procedimientos CAS-AD-14-2020 y CAS-AD-18-2021.

Recomendación Preventiva 1:

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a este Órgano Interno de Control un calendario de necesidades de contratación en materia de Tecnologías Aplicadas, clasificadas por su nivel de riesgo, programadas para el ejercicio 2022 y subsecuentes, donde sea posible verificar la correcta planeación, priorización, previsión y programación de cada una, así como la identificación de responsables por cada etapa.

Recomendación Preventiva 2:

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a esta instancia de fiscalización evidencia de la elaboración y comunicación de un oficio por el que se instruya a quien corresponda, la implementación de un mecanismo de control interno que asegure la correcta fundamentación de los procedimientos de contratación bajo responsabilidad de la DCTA; así como evidencia de la implementación del mismo.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; [...]

[...]La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente".

En consecuencia, el artículo 72, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), a la letra estipula:

"V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública".

Mientras que, en congruencia, el numeral 63 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (POBALINES), en su párrafo segundo menciona que:

"En los supuestos previstos en el artículo 41 fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley, para la contratación de bienes, arrendamientos y servicios, se podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar la contratación que corresponda a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, para lo cual deberán presentar su solicitud a dictaminación del CAAS, y sustentarlo en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, así como en los artículos 71 y 72 del Reglamento".

SER:

A) Contrato CAS-AD-18-2021

El 15 de octubre de 2018 se firmó el contrato abierto plurianual No. CAS-081/2018 entre el CONALEP, como contratante, y "Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.", como proveedor del servicio, mismo que se derivó del procedimiento de licitación pública nacional plurianual mixta No. LA-011L5X001-E104-2018. Dicho contrato, contempló un monto máximo de \$12'584,736.00 con I.V.A. y un mínimo de \$5'033,750.40 pesos con I.V.A.; estableciendo una vigencia del 23 de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2020 (24 meses), y cuyo objeto consistía en la

Por la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Mtro. José Cartagena Subdías
Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas

Mtro. Javier González Jaramillo
Coordinador de Tecnologías Aplicadas a la Educación
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 07 junio 2022

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

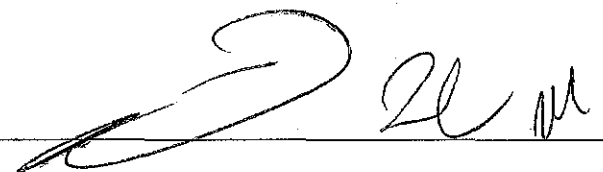
prestación del servicio de internet dedicado fijo (servicio de internet, equipamiento para la red de CONALEP, control y protección de datos en la red de planteles de la CDMX y Oaxaca) en 38 inmuebles del Colegio.

En continuación, el 15 de diciembre de 2020 se firmó el Primer Convenio Modificatorio al Contrato Abierto Plurianual de Prestación del "Servicio de Internet Dedicado Fijo", con referencia No. CM-01-CAS/2018, a través del cual el CONALEP y el Proveedor de Servicios acordaron la ampliación de la vigencia del Contrato del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021; por un monto mínimo de \$594,923.22, y \$1'444,997.01 pesos como monto máximo; cifras que significaron el 13.71% y 13.32%, respectivamente, del Contrato principal.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2021 se firmó el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato Abierto Plurianual de Prestación del "Servicio de Internet Dedicado Fijo", con referencia No. CM-02-CAS-081/2018, mediante el cual el CONALEP y el Proveedor de Servicios acordaron la ampliación de la vigencia de los términos del Contrato principal, con una periodicidad del 1 de abril al 16 de mayo de 2021, por un monto mínimo de \$268,122.25 y un monto máximo de \$670,305.63 pesos sin I.V.A., y que significaron el 6.18% respecto del Contrato Principal; agotándose así el margen de convenios modificatorios referido en el artículo 52 de la LAASSP.

Por su parte, mediante el oficio DCTA.0136.2021 del 18 de mayo de 2021, el Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas (DCTA) solicitó a la Secretaría de Administración se realizaran las gestiones necesarias para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Internet Dedicado Fijo en Oficinas Nacionales, UODCDMX, RCEO y planteles adscritos", en favor del proveedor Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. por un monto de \$493,997.60 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) con I.V.A. incluido por un periodo del 28 de mayo al 29 de junio de 2021, manifestando que su amparo en el artículo 41, fracción V de la LAASSP se justifica en que "es imperante conservar el acceso a internet desde las instalaciones del Colegio, para que los servidores públicos puedan acceder a los sistemas y servicios en línea del Colegio".

El 28 de mayo de 2021 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la que se expuso como segundo



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

punto de la Orden del Día, la "Presentación y en su caso dictaminación de la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa para el "Servicio de internet fijo en Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y planteles adscritos", a favor de la Empresa Total Play Telecomunicaciones S.A de C.V. con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 71 y 72 fracción V de su Reglamento, con una vigencia de dos meses a partir de 5 días posteriores al fallo, por un monto de \$493,997.60 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) con I.V.A. incluido".

En este acto, el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas manifestó que desde el 16 de mayo de 2021 el servicio de internet proporcionado por la empresa "Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V." terminó su vigencia, toda vez que se agotaron los recursos de ampliación de hasta un 20% mediante convenios modificatorios. Por lo cual, en términos de lo previsto en el Artículo 40 y 41 fracción V de la LAASSP, y en los Artículos 71 y 72, fracción V de su Reglamento, por causas de fuerza mayor, se realizaría una contratación por Adjudicación Directa en favor de "Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V."

En relación con lo anterior, el 02 de junio de 2021, el Titular del Órgano Interno de Control emitió el oficio 11125/OIC/197/2021, dirigido al Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas del CONALEP, mediante el cual se solicitó la evidencia documental que acredite la aprobación de la Unidad de Gobierno Digital respecto a la Contratación del "Servicio de internet fijo en Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y planteles adscritos.

En respuesta, el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas del CONALEP emitió el oficio DCTA.167.2021, de fecha 7 de junio de 2021, donde incluyó la relatoría de las comunicaciones sostenidas por el área a su cargo con el Órgano Interno de Control y la Unidad de Gobierno Digital para la Obtención del Dictamen Técnico, de la manera siguiente:



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

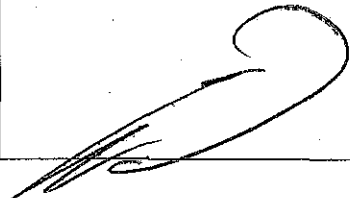

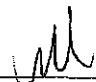
Actualización de anexo técnico	Envío de SDI para estudio de mercado	Recepción de cotizaciones	Elaboración de estudio de factibilidad
Del 2 al 8 de Enero 2021	12 de Enero de 2021	18 de Enero de 2021	Del 19 al 3 de Febrero 2021
Fecha de envío al OIC	No. de oficio DCTA	Fecha de respuesta OIC	No. de oficio OIC
4 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021	9 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021
10 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021	18 de Febrero de 2021	DCTA.03.13.2021
26 de Febrero de 2021	DCTA.03.01.2021	5 de Marzo de 2021	DCTA.03.13.2021
12 de Marzo de 2021	DCTA.03.01.2021	19 de Marzo de 2021	DCTA.03.13.2021
Fecha de envío a UGD	No. de oficio DCTA	Fecha de respuesta UGD	No. de oficio UGD
22 de Marzo de 2021	DCTA.072.2021	12 de Abril de 2021	CEDN/1382/2021
20 de Abril de 2021	DCTA.088.2021	11 de Mayo de 2021	CEDN/1801/2021
12 de Mayo de 2021	DCTA.072.2021	14 de Mayo de 2021	CEDN/1866/2021

Tras lo cual, el Titular de la DCTA señaló que "no es posible obtener el Dictamen Técnico en tiempo para la contratación de este servicio"; considerando que el Dictamen Técnico fue emitido el 14 de mayo de 2021 y que el proceso de contratación por contrato marco toma 28 días hábiles y 45 días hábiles para la entrega del servicio".

El 11 de junio de 2021 se firmó el contrato de prestación del servicio "Internet Dedicado Fijo", con referencia CAS-AD-18-2021 entre el apoderado legal del CONALEP, la Secretaría de Administración, y el representante de "Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.", como proveedor de servicios; derivado del procedimiento de adjudicación directa en CompraNet AA-011L5X001-E41-2021; por un monto \$426,860.00 (cuatrocientos veintiséis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., con una vigencia del 29 de mayo al 28 de julio de 2021.

Derivado del análisis a los argumentos expresados por el titular de la DCTA para la formalización del contrato CAS-AD-18-2021 al amparo del artículo 41, fracción

/

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

V de la LAASSP; se observa su improcedencia, toda vez que no se identifica una causa de fuerza mayor o un caso fortuito que provocase la premura de los tiempos que impidieran la realización de una Licitación Pública.

Para lo anterior, se toma en cuenta el criterio emitido en la tesis II.Io.C.158 C, por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, de enero de 1998, página 1069, con el rubro "*CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD*", cuyo texto se transcribe a continuación:

"La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado.

Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas".

Con base en lo anterior, es preciso aclarar que el no contar con la autorización de la UGD sobre el estudio de factibilidad no es un "acto de autoridad" que represente una "causa de fuerza mayor", toda vez que este dictamen es un requisito o una etapa del proceso para la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con el artículo 9 del MAAGTICSI.

M

[Handwritten signature]

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

De otra manera, se daría lugar a la contradicción en que uno de los mecanismos de control que permite al Estado asegurar "*las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad [...]*" según el artículo 26 de la LAASSP, sea al mismo tiempo el motivo por el que se lleva a cabo una adquisición de menor calidad para este fin.

En todo caso, se observa que en la fecha de inicio de las gestiones para la reposición del servicio, de conformidad con la información revelada en la Primera Sesión Extraordinaria del CAAS por el titular de la DCTA, se iniciaron las gestiones para la aprobación del estudio de factibilidad el 19 de enero de 2021 y, considerando los 70 días naturales mínimos para la atención de una licitación pública (de conformidad con el último párrafo del numeral 50 de las POBALINES), la fecha aproximada de la contratación sería a mediados del mes de abril de 2021, es decir, cuatro meses posteriores a la terminación natural del contrato plurianual CAS-081/2018.

B) CAS-AD-14-2020

Con fecha 30 de marzo de 2020, mediante el oficio con referencia DCTA.3.0135.2020, el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas solicitó a la Directora de Infraestructura y Adquisiciones llevar a cabo un procedimiento de adjudicación de directa para la contratación del "Servicio de aprovisionamiento, de la administración y de la seguridad de la infraestructura que almacena la información y datos personales del CONALEP en un Centro de Datos", en favor del proveedor Cloud Data Processing and Storage SA de CV por un monto de \$514,000.00 (quinientos catorce mil pesos 0/100 M.N.) más I.V.A.

En dicho oficio, se fundamenta el procedimiento de adjudicación directa en el artículo 41, fracción V de la LAASSP, bajo el argumento de que los otros proveedores consultados tomarían un tiempo de entre cuatro y seis semanas para implementar su servicio, y en vista de que el contrato vigente para la provisión del servicio en comento, fenecería el 31 de marzo de 2020, y destacando el menester de conservar los servicios y sistemas en línea del CONALEP para permitir la continuidad de su operación, principalmente en el

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

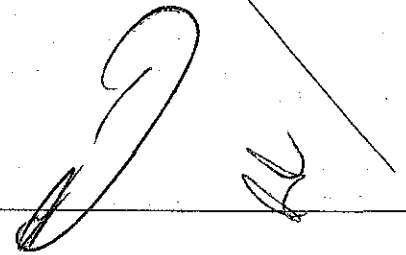
contexto de trabajo a distancia provocado por la contingencia sanitaria por COVID-19.

Con base en los argumentos expuestos por el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas, se realiza el siguiente razonamiento de respecto de la aplicación de artículos 41, fracción III y 72, fracción V del RLAASSP:

Si bien se advierte la importancia del servicio para la operación del CONALEP, sobre todo durante el periodo en que se implementaron jornadas de trabajo a distancia como mecanismo de prevención de contagios de COVID-19, y la urgencia de la contratación en vista de la cercanía de la fecha de término del contrato vigente, no se identifica cuál es la situación de fuerza mayor o caso fortuito que permite la exclusión de un procedimiento de Licitación Pública.

Tomando en cuenta lo expuesto en la tesis II.Io.C.158 C, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, página 1069, con el rubro "*CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD*" antes citado, resulta evidente que la situación que motivó la premura para solicitar una Adjudicación Directa es imputable al Área Requiriente, toda vez que se identificó que la primera comunicación del estudio de factibilidad remitido a este Órgano Interno de Control para su análisis en términos del párrafo séptimo del Artículo 9 del MAAGTICSI, data del 13 de febrero de 2020; es decir, poco antes de las seis semanas que tomaría la instalación del servicio que nos ocupa, de conformidad con lo expresado por el propio titular de la DCTA en el oficio DCTA.3.0135.2020; ello, sin tomar en cuenta los tiempos mínimos expresados en el último párrafo del numeral 50 de las POBALINES.

Por otra parte, es relevante resaltar que el expediente del contrato CAS-AD-14-2020 no se identificó la invitación a cotizar a otros proveedores, ni los formatos FO-CON-04 y FO-CON-05; al tiempo en que las cartas de las empresas "Moxy IT SA de CV", "Metrinetwork S.A. de C.V." y "Telco S.A. de C.V." mediante las cuales responden a la supuesta invitación en comento, son todas de fecha 31 de marzo de 2020; es decir, un día posterior a la elaboración de solicitud de adjudicación

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

directa del titular de la DCTA a la Directora de Infraestructura y Adquisiciones. Por lo anterior, se presume la omisión al estudio de mercado señalado en el numeral 50 de las POBALINES y en Artículo 71, fracción III del RLAASSP; en detrimento de los artículos 26, tercer párrafo de la LAASSP, 8 de la LFAR y el 134 de la CPEUM.

CONCLUSIÓN:

En términos del penúltimo párrafo del Artículo 41 de la LAASSP, en tanto ejecutor de la dictaminación para la adjudicación directa fundamentada en la quinta fracción del mismo artículo, el titular de la DCTA es presunto responsable de la excepción al procedimiento de licitación pública no calificada; de conformidad con la falta de elementos de "causa de fuerza mayor".

Asimismo, de la no realización de un estudio de mercado necesario para la adjudicación directa de contratos en materia de tecnologías.

Vertientes revisadas:

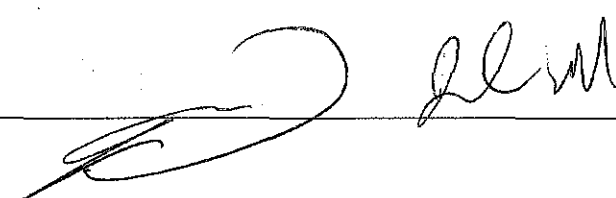
Control, honestidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Causa:

1. Planeación de adquisiciones deficiente por parte de la DCTA.
2. Interpretación discrecional de la normatividad en materia de adquisiciones
3. Incumplimiento de los requisitos para la contratación de bienes y servicios en términos de la normatividad

Efecto:

1. Contratación por procedimiento de Adjudicación Directa no justificada debidamente.
2. Riesgo de que la operación de los procesos sustantivos de la institución se vea afectada, interrumpida o suspendida por no contar con los servicios necesarios.
3. Procedimientos de adquisiciones que no cuentan con los controles necesarios para asegurar al CONALEP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua,



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

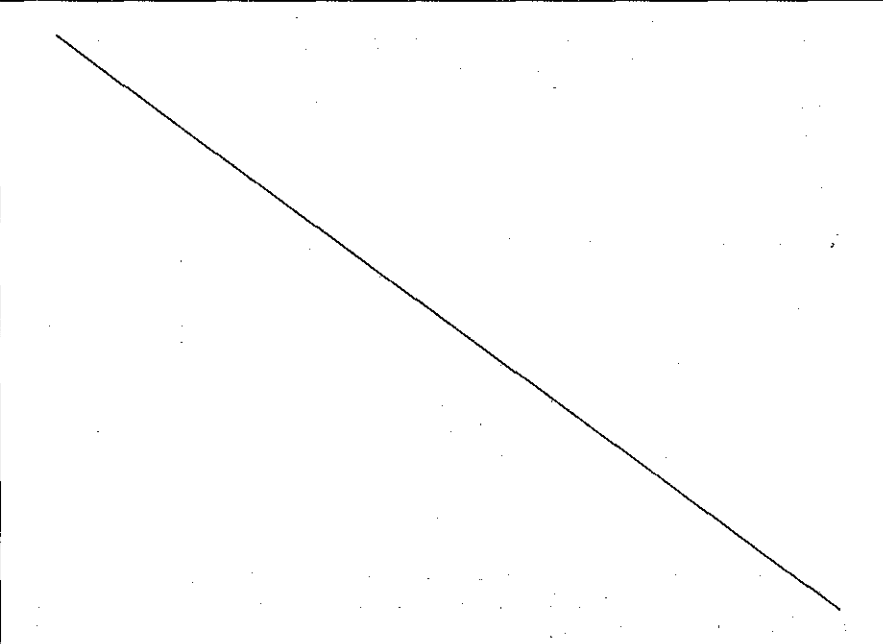
Resultado con observación

Observación

optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Fundamento Legal:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 2, 26, 40, 41 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Numeral 6 y 9 del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la Información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.
Numeral 1.2 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
Numerales 6, 10 y 50 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.



Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

L.C. María Antonieta Uribe López

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Adjudicación directa justificada indebidamente; realizada al amparo de los artículos 40 segundo párrafo, 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 71 y 85 de su Reglamento.

DEBER SER:

Primeramente, se alude al primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente impera:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados [...]".

Al respecto, se toma en consideración el Título Segundo "De la Austeridad Republicana de Estado" de la Ley Federal de Austeridad Republicana, que en su artículo 8 establece que:

"En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público [...]".

Para ello, en materia de excepciones a Procedimientos de Licitación Pública, el artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), señala:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

[...] III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes cuantificados y justificados; [...]

Observación Correctiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe que indique los motivos, los tramos de control y los servidores públicos responsables que intervinieron en la determinación para la adjudicación directa no calificada en términos de la fracción III del artículo 41 de la LAASSP de la contratación CAS-AD-25-2020.

Recomendación Preventiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a esta instancia de fiscalización evidencia de la elaboración y comunicación de un oficio por el que se instruya a quien corresponda, la implementación de un mecanismo de control interno que asegure la correcta fundamentación de los procedimientos de contratación bajo administración de la DIA; así como evidencia de la implementación del mismo.

Recomendación Preventiva 2:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a este Órgano Interno de Control evidencia del diseño e implementación de un mecanismo de control que permita la vinculación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con los Programas Anuales de Trabajo de las áreas requirentes de la institución; así como la clasificación de las necesidades de compra de la institución por su nivel de riesgo y criticidad para el funcionamiento de la institución.

Lo anterior, con la finalidad de inhibir la interpretación arbitraria de la normatividad, justificada en la discrecional priorización de las necesidades de compra de la institución.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

En consecuencia, el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), a la letra estipula:

"Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

[...] Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad".

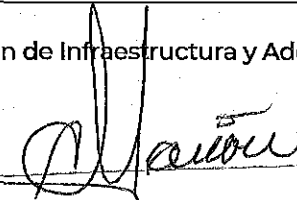
Mientras que, en congruencia, el numeral 63 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (POBALINES), en su párrafo segundo menciona que:

"En los supuestos previstos en el artículo 41 fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley, para la contratación de bienes, arrendamientos y servicios, se podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar la contratación que corresponda a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, para lo cual deberán presentar su solicitud a dictaminación del CAAS, y sustentarlo en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, así como en los artículos 71 y 72 del Reglamento".

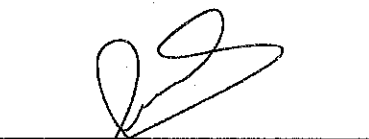
Finalmente, en cuanto corresponde a la supervisión y administración de los procedimientos de adquisición, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en su artículo 22, fracciones II y VII, establece que será función del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de las dependencias y entidades:

"II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades [...]"

Por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones



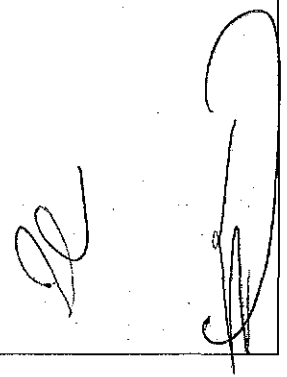
Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones



C. Lucía Albarrán Maldonado
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 7-06-2022



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

[...] VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables [...].

Por su parte, el artículo 39, fracción X de su Estatuto Orgánico estipula que es atribución de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones:

"Proponer y aplicar las normas que rigen las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos; atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes y bodegas del CONALEP".

En congruencia, el Manual General de Organización del CONALEP, en su numeral 1.9.1 "Dirección de Infraestructura y Adquisiciones", apartado 1, señala que es su función:

"Normar, coordinar y supervisar la correcta operación de los programas de adquisiciones, servicios, mantenimiento, equipamiento y construcción, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables, a fin de ofrecer en forma oportuna y eficiente los diferentes servicios que requiere el CONALEP".

En complemento de lo anterior, el numeral 1.9.1.2 "Coordinación de Adquisiciones y Servicios", en su apartado 6 señala que es de su competencia:

"Llevar a cabo los procesos de adjudicación de bienes, arrendamientos y servicios, realizándolos con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios".

Mientras que el numeral 1.9.1.2.1.3 "Departamento de Adquisiciones", apartado 3, establece la atribución de:

"Llevar a cabo los procedimientos en materia de las adjudicaciones directas".

SER:

En la Sesión Ordinaria No. 06 del 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CONALEP, se presentó al pleno el procedimiento de Adjudicación Directa Plurianual con la empresa EDUBYTES S.A. de C.V., para la prestación del "Servicio Administrado de Impresión, Digitalización y Fotocopiado para Oficinas Nacionales, Almacén Central, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

planteles, Representación del Estado de Oaxaca y sus planteles", con fundamento en artículos 40, 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; identificado en CompraNet con el código AA-011L5X001-E40-2020 y con el número de contrato CAS-AD-25-2020.

En la sesión en comento, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones firmó el documento con el asunto "Justificación para la contratación plurianual del Servicio Administrado de Impresión, Digitalización y Fotocopiado para Oficinas Nacionales, Almacén Central, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus planteles, Representación del Estado de Oaxaca y sus planteles" de fecha 11 de junio de 2020.

En el contenido del documento en comento, si bien se establece que se busca "asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes", en términos del Artículo 26 de la LAASSP, se identificó que la justificación de su amparo en la tercera fracción del artículo 41 no es claro; además de que no contempla la aplicación del artículo 72, fracción III, del RLAASSP; donde se estipulan los criterios específicos para la excepción de Licitación Pública en los términos del 41, fracción III de la Ley.

Sobre el particular de las condiciones existentes, así como de la documentación presentada ante el CAAS para la aplicación del artículo 41, fracción III de la LAASSP, en términos del Artículo 72, fracción III del RLAASSP se expone el siguiente análisis:

criterio a considerar del Artículo 72, fracción III del RLAASSP	Información presentada o condición existente en el CONALEP
<i>[...]La dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado [...]</i>	Se presentó la evidencia correspondiente a la invitación a cotizar extendida a seis empresas: "Concepto Risográfico S.A. de C.V.", "Comercializadora DOPAJ S.A. de C.V.", "Servicios Integrales Datha S.A. de C.V.", "Máquinas, Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V.", "IKASI S.A. de C.V." y "EDUBYTES S.A. de C.V."; todos los cuales remitieron cotización, resultando la de EDUBYTES S.A. de C.V., en efecto, la más baja.
<i>[...] al contratar con algún proveedor que tenga contrato</i>	Si bien la cotización presentada por la empresa EDUBYTES S.A. de C.V., en cuanto a precios

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

vigente previamente adjudicado mediante licitación pública [...]

unitarios, es inferior respecto del costo unitario del último proveedor adjudicado con este servicio administrado, es de resaltar que en el momento en que la Adjudicación Directa que nos ocupa fue presentada al CAAS no existía contrato vigente. En este sentido, es oportuno señalar que el último contrato fue el CAS-120/2017, que tuvo una vigencia del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2019, y que derivó de un procedimiento de Adjudicación Directa, fundamentada, de manera idéntica, en los artículos 40 segundo párrafo, 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)

De tal manera, no se identifica una causal directa que provocase que esta contratación por Adjudicación Directa inhibiera pérdidas o costos adicionales que no pudieran ser subsanados igualmente mediante la realización de una Licitación Pública, toda vez que no había contrato vigente y el último contrato provenía, igualmente, de una adjudicación directa.

No obstante, el contrato CAS-AD-25-2020-CON-01 fue firmado por la Secretaria de Administración, el apoderado legal de EDUBYTES S.A. de C.V., el Coordinador de Adquisiciones y Servicios, el Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas, el Representante del CONALEP en el Estado de Oaxaca y el Titular de la UODCDMX, en fecha de 23 de junio de 2020.

Vertientes revisadas:

Control, honestidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Causa:

Interpretación arbitraria por parte de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de lo establecido en el Artículo 41, fracción III de la LAASSP; así como desacato a lo establecido en el numeral 63 de las POBALINES, en tanto se omitió la consideración del Artículo 72, fracción III del RLAASSP para la excepción de procedimiento de Licitación Pública; y dictaminada favorablemente por el CAAS.

/

[Handwritten signature]



**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm. 6 de 6
Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
Número de resultado: 06
Monto fiscalizable: \$6,390 MDP
Monto por aclarar y/o justificar: \$6,390 MDP

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>Efecto: Contratación por procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento para excepción de Licitación Pública deficiente, en detrimento del Artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 22, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 56 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numerales 1.9.1, 1.9.1.2 y 1.9.1.2.1.3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numerales 10 y 63 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.</p>	

Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

L.C. María Antonieta Uribe López

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Autorización no calificada del dictamen técnico para la notificación del fallo de los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02.

DEBER SER:

En materia de normatividad aplicable al proceso de compras de la Administración Pública Federal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en su artículo 37, fracción VI, establece que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener:

"Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Asimismo, con referencia a los controles para la elaboración de los dictámenes técnicos establecidos en el numeral 53 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (POBALINES), particularmente aludiendo al quinto párrafo donde se dice que:

"El Titular del Área requirente y/o técnica de los bienes a contratar, será el responsable de realizar el análisis técnico de las proposiciones, así como de emitir y firmar el dictamen técnico."

De lo anterior, se comprende que los integrantes del CAAS toman las medidas necesarias para asegurar que los procedimientos de contratación que realiza la institución fundamentados en el artículo 41 de la LAASSP, se realizan cifiéndose a la normativa aplicable. En este sentido, el CAAS verifica que los funcionarios correspondientes autorizan los dictámenes técnicos de conformidad con lo establecido en el numeral 53 de los POBALINES.

En segunda instancia, se toma en consideración lo establecido en el párrafo tercero del artículo 56 del ESTATUTO Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que a la letra estipula:

"Las ausencias de los Directores Corporativos y/o de los Directores de Área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato anterior al de éstos, en los asuntos de sus respectivas competencias y así sucesivamente."

Observación Correctiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe que indique los motivos y la normatividad aplicada para emitir el fallo del procedimiento CAS-I3P-054-2021, a pesar de que el dictamen técnico no fue autorizado por un servidor público con dicha atribución.

En relación con lo anterior, se solicita que en dicho informe se establezca el nombre y cargo del servidor público responsable de la emisión del fallo, de conformidad con la fracción VI del artículo 37 de la LAASSP; toda vez que, en el acta de la notificación del fallo del procedimiento en comento, se hace constar que la DCTA es la responsable del Dictamen Técnico, y la DIA, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, la responsable de los dictámenes administrativo y económico, mas no establece el servidor público responsable de la emisión del fallo en sí, como especifica el artículo citado

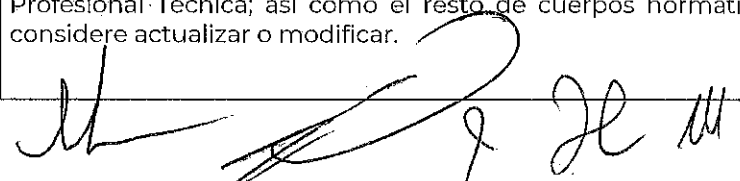
Asimismo, se deberá señalar el fundamento legal para que dicho servidor público tenga la atribución de emitir el fallo.

Recomendación Preventiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir un programa de trabajo sobre las acciones a realizar para el fortalecimiento del apego a la ley y el combate a la corrupción como ejes rectores para la la ejecución del proceso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Recomendación Preventiva 2:

El Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir evidencias de las gestiones y acciones emprendidas para la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; así como el resto de cuerpos normativos que se considere actualizar o modificar.



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Mientras tanto, los apartados 9 del numeral 1.2.0.1 "Coordinación de Comunicaciones", 10 del numeral 1.2.0.2 "Coordinación de Diseño y Aplicación de Sistemas Académicos Escolar", y 11 del numeral 1.2.0.3 "Coordinación de Tecnologías Aplicadas a la Educación" del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, describe homogéneamente que es su función:

"Representar y suplir al Director Corporativo, en caso de ausencia temporal de éste, en los asuntos de su respectiva competencia".

Al respecto, se concluye que, en caso de ausencia de Director Corporativo, un servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato podrá suplirle en el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias, siendo los titulares de las Coordinaciones los servidores públicos facultados para asumir el despacho de los asuntos de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.

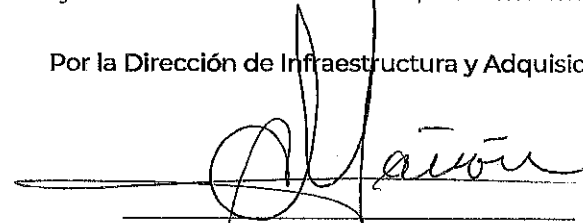
En resumen, en caso de que el Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas del CONALEP (DCTA) estuviere ausente, un servidor público de nivel Coordinador podría encargarse de los deberes que la Dirección Corporativa requiera; así fuere un procedimiento de contratación. En este supuesto, es la función del CAAS verificar que dicho servidor público encargado del despacho, tenga la facultad para dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de dictaminación de propuestas técnicas en procesos de adquisición.

Finalmente, sobre posibles irregularidades advertidas en el acto de emisión del fallo, el penúltimo y último párrafo del artículo 37 de la LAASSP señala que:

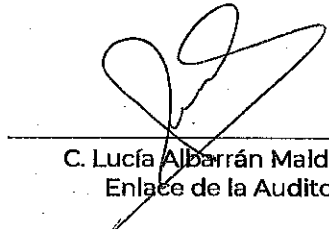
"[...] Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Lo anterior, en virtud de establecer responsabilidades específicas para la elaboración y autorización de dictámenes, así como emisión de fallos.

Por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones



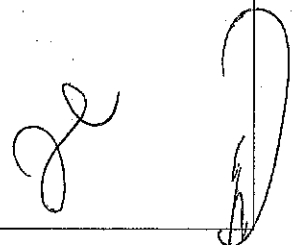
Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones



C. Lucía Albarrán Maldonado
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 7-06-2022



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

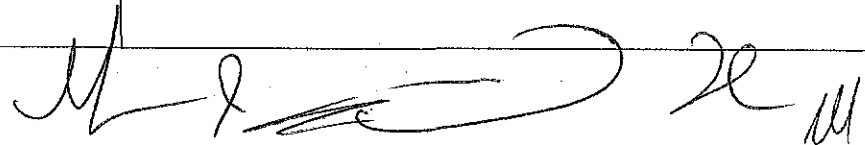
Sí el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

SER:

En la etapa de evaluación de las propuestas técnicas del procedimiento registrado en CompraNet con el código IA-011L5X001-E106-2021, que derivó en los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02, por montos de \$25,241,613.88 (veinticinco millones, doscientos cuarenta y un mil, seiscientos trece pesos 88/100 M.N.) y \$343,479.68 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) respectivamente; se identificó que el formato de Resultado de Evaluación Técnica (FO-CON-11) fue firmado de "elaborado", "supervisado" y "autorizado" por el mismo servidor público, el C. Ricardo Treviño Morales, Subcoordinador de Equipamiento de Televisión, quien no posee el nivel jerárquico para la autorización de dicho documento.

Abundando sobre las condiciones que justifican la elaboración, supervisión y autorización del dictamen técnico de la licitación en comento por parte del Subcoordinador de Equipamiento de Televisión; en el periodo en que se efectuó la apertura de proposiciones y emisión del fallo de dicho procedimiento (entre el 28 y el 29 de septiembre de 2021) la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas se encontraba vacante, recayendo el despacho de sus asuntos en el Coordinador de Tecnologías Aplicadas a la Educación; quien en el mismo periodo se encontraba de incapacidad médica, delegando sus atribuciones en el mencionado Subcoordinador mediante la nota con referencia *Exp:11C.16/Asuntos de la Coordinación de Comunicaciones/5/2021*, de fecha 19 de septiembre de 2021.

La nota en cita se fundamenta en el supuesto de que un Coordinador encargado del despacho de los asuntos de una Dirección Corporativa ausente tiene la misma capacidad de comisionar sus funciones en un servidor público de jerarquía inferior inmediata que un Director Corporativo titular, aquél al que se refiere el artículo 56 del Estatuto Orgánico del CONALEP.



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

En este sentido, se observa la falta a la aplicación del Manual General de Organización, en virtud de que la responsabilidad de suplir al titular de la DCTA correspondía al Coordinador de Comunicación en funciones y, por consecuencia, la autorización del dictamen técnico del procedimiento codificado IA-011L5X001-E106-2021 en CompraNet, de conformidad con el numeral 53 de los POBALINES.

En adición, la nota con referencia *11C.16/Asuntos de la Coordinación de Comunicaciones/5/2021*, de fecha 19 de septiembre de 2021, de conformidad con la evidencia documental entregada por la DCTA durante la ejecución del presente acto de fiscalización, fue comunicada por el Subcoordinador de Equipamiento de Televisión a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones (DIA) hasta el 29 de noviembre de 2021, dos meses posteriores a los actos de apertura de proposiciones y notificación del fallo referidos. Por lo cual, se deduce que la DIA no tuvo conocimiento en tiempo y forma de la supuesta comisión del Subcoordinador de Equipamiento de Televisión para atender los asuntos de la DCTA; a pesar de lo cual, validó el dictamen firmado indebidamente.

En este sentido, se identifica que, a través de correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021, a las 12:24 horas, la Directora de Personal comunicó a una parcialidad del personal de la DCTA lo siguiente:

"Pedirles su valioso apoyo para continuar coordinándose tanto con Porfirio David, Jalme Crisóstomo y Ricardo Treviño para desarrollar las tareas que tienen encomendadas en la DCTA; lo anterior sabedores de su compromiso y compañerismo con Javier González Jaramillo que, como sabemos, se encuentra con problemas de salud que le impiden estar al frente de la Dirección Corporativa.

De antemano, se agradece su apoyo [...]".

Si bien dicha comunicación marca copia de conocimiento a la entonces Directora de Infraestructura y Adquisiciones, el mensaje expresado tampoco adjudica al C. Ricardo Treviño Morales la facultad para autorizar documentación de tipo alguno ni asumir funciones de suplencia a título de la DCTA. Por lo cual, esta evidencia tampoco es útil para justificar la autorización del dictamen técnico del procedimiento CAS-I3P-54-2021.

Antonieta Uribe López, Jefe de Departamento adscrita al Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, designada para asistir como representante del

M



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Órgano Interno de Control en el CONALEP (OIC) a los eventos del procedimiento CAS-13P-54-2021-CMARCO en términos del oficio 11125/OIC/389/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021; mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021 solicitó al Subcoordinador de Adquisiciones revisar si existía un documento vigente que avalara la designación formal en favor del Subcoordinador de Equipamiento de Televisión para autorizar dictámenes técnicos de procedimientos de licitación. Dicho correo electrónico no recibió contestación alguna por parte del Subcoordinador de Adquisiciones.

Adicionalmente, es propicio señalar que este Órgano Interno de Control tampoco recibió vista o denuncia alguna respecto a los errores ocurridos en la emisión del fallo de la licitación que nos ocupa, en términos de los párrafos penúltimo y último del artículo 37 de la LAASSP.

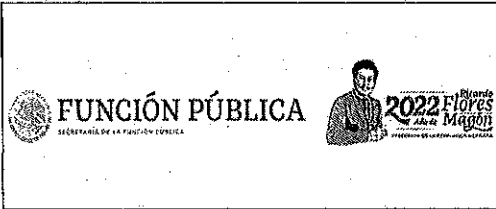
Derivado de lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública fue firmado el 29 de octubre de 2021 por la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, sin que se asentase en el acta comentario alguno al respecto, y comunicado al OIC en la misma fecha; asimismo, la contratación se informó en el "Tercer informe trimestral de 2021 de acuerdo al artículo 23 del Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" presentado en la Sesión Ordinaria No. 10 del CAAS; y finalmente los contratos CAS-13P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-13P-054-2021-CMARCO-CON-02 fueron formalizados entre las partes el 08 de noviembre de 2021.

CONCLUSIÓN:

El servidor público responsable de la emisión del fallo no instrumentó acción alguna para inhibir la elaboración, supervisión y autorización del dictamen técnico por un servidor público no facultado para ello; toda vez que el Coordinador de Comunicaciones se encontraba en funciones, siendo este servidor público a quien correspondía la atribución del despacho de los asuntos de la DCTA en caso de ausencia temporal de su titular; de conformidad con el numeral 1.2.0.1, apartado 9 del Manual General de Organización.

Vertientes revisadas:

Control, honestidad, transparencia, eficiencia y eficacia.



**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm. 6 de 6
 Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
 Número de resultado: 07
 Monto fiscalizable: \$25,000 MDP
 Monto por aclarar y/o justificar: N/A

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>Causa: Aplicación deficiente de revisión de la efectividad de los controles existentes para la autorización de dictámenes para la emisión del fallo del procedimiento de licitación.</p> <p>Efecto: Formalización de contratos cuyo fallo se realizó en condiciones contrarias a la Ley.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 22, 36, 36 BIS, 37 y 41 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos 21, 22, 23, 51 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 56 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numerales 1.2.0.1, 1.2.0.2 y 1.2.0.3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numeral 53 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica</p>	

Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

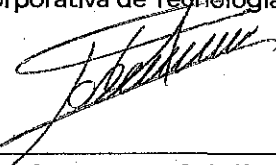



L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

L.C. María Antonieta Uribe López

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>Designación indebida de funcionario público como encargado del despacho de los asuntos de las Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.</p> <p>DEBER SER:</p> <p>Tomando en consideración lo establecido en el párrafo tercero del artículo 56 del ESTATUTO Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que a la letra estipula:</p> <p><i>"Las ausencias de los Directores Corporativos y/o de los Directores de Área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato anterior al de éstos, en los asuntos de sus respectivas competencias y así sucesivamente".</i></p> <p>Mientras tanto, los apartados 9 del numeral 1.2.0.1 "Coordinación de Comunicaciones", 10 del numeral 1.2.0.2 "Coordinación de Diseño y Aplicación de Sistemas Académicos Escolar", y 11 del numeral 1.2.0.3 "Coordinación de Tecnologías Aplicadas a la Educación" del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, describe homogéneamente que es su función:</p> <p><i>"Representar y suplir al Director Corporativo, en caso de ausencia temporal de éste, en los asuntos de su respectiva competencia".</i></p> <p>Al respecto, se concluye que, en caso de ausencia de un Director Corporativo del CONALEP, un servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato podrá suplirle en el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias, siendo los titulares de las Coordinaciones los servidores públicos facultados para asumir el despacho de los asuntos de la Dirección Corporativa; dando lugar a la congruencia entre lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en el Manual General de Organización.</p> <p>En el caso específico de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas del CONALEP, la facultad para suplir a su titular recae en los Coordinadores de "Diseño y Aplicación de Sistemas Académicos Escolar", "Comunicaciones" y "Tecnologías Aplicadas a la Educación".</p> <p>SER:</p>	<p>Observación Correctiva I:</p> <p>La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe pormenorizado de los servidores públicos vocales del comité y sus argumentos para validar los controles de "supervisión" y "autorización" del formato FO-CON-11 de los contratos CAS-13P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-13P-054-2021-CMARCO-CON-02 por un mismo servidor público.</p> <p>Recomendación Preventiva I:</p> <p>La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas deberá remitir a esta instancia de fiscalización evidencia de la elaboración y comunicación de un oficio por el que se instruya a quien corresponda, la implementación de un mecanismo de control interno que asegure la autorización de los formatos requisitados por la DCTA en procedimientos de licitación son validados por servidores públicos distintos entre sí y con el nivel jerárquico requerido en la normatividad.</p> <p>Posteriormente se deberá difundir a través de una infografía dirigida a todas las Unidades Administrativas del CONALEP, remitiendo la evidencia de la difusión a esta instancia de fiscalización.</p> <p style="text-align: right;">Por la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas</p> <p style="text-align: center;"> Mtro. José Cartagena Subdías Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas</p> <p style="text-align: center;">  </p>

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Se identificó que en la etapa de evaluación de propuestas técnicas en el procedimiento registrado en CompraNet con el código IA-011L5X001-E106-2021, que derivó en los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02, por montos de \$25,241,613.88 (veinticinco millones, doscientos cuarenta y un mil, seiscientos trece pesos 88/100 M.N.) y \$343,479.68 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) respectivamente; el formato de Resultado de Evaluación Técnica (FO-CON-11) fue firmado de "elaborado", "supervisado" y "autorizado" por el mismo servidor público, el C. Ricardo Treviño Morales, Subcoordinador de Equipamiento de Televisión, quien no posee el nivel jerárquico para la autorización de dicho documento.

Abundando sobre las condiciones que justifican la elaboración, supervisión y autorización del dictamen técnico de la licitación en comento por parte del Subcoordinador de Equipamiento de Televisión, en el periodo en que se efectuó la apertura de proposiciones y emisión del fallo de dicho procedimiento (entre el 28 y el 29 de septiembre de 2021) la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas se encontraba vacante, recayendo el despacho de sus asuntos en el Coordinador de Tecnologías Aplicadas a la Educación; quien en el mismo periodo se encontraba de incapacidad médica, delegando sus atribuciones en el mencionado Subcoordinador mediante la nota con referencia *Exp:11C.16/Asuntos de la Coordinación de Comunicaciones/5/2021*, de fecha 19 de septiembre de 2021.

La nota en cita se fundamenta en el supuesto de que un Coordinador encargado del despacho de los asuntos de una Dirección Corporativa ausente tiene la misma capacidad de comisionar sus funciones en un servidor público de jerarquía inferior inmediata que un Director Corporativo titular, aquél al que se refiere el artículo 56 del Estatuto Orgánico del CONALEP.

En ese sentido, se observa la falta a la aplicación del Manual General de Organización, en virtud de que la responsabilidad de suplir al titular de la DCTA correspondía al Coordinador de Comunicación en funciones.

Vertientes revisadas: Control, honestidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Mtro. Javier González Jaramillo
Coordinador de Tecnologías Aplicadas a la Educación
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 7 de junio 2022

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>Causa: Designación indebida de servidor público encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Corporativa de Tecnologías Aplicadas, derivado de la interpretación arbitraria de la normatividad aplicable.</p> <p>Efecto: Formalización de contratos de arrendamiento cuyo fallo se realizó en condiciones contrarias a la Ley.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 22, 36, 36 BIS, 37 y 41 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos 21, 22, 23, 51 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 56 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numerales 1.2.0.1, 1.2.0.2 y 1.2.0.3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numeral 53 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.</p>	

Elaboró

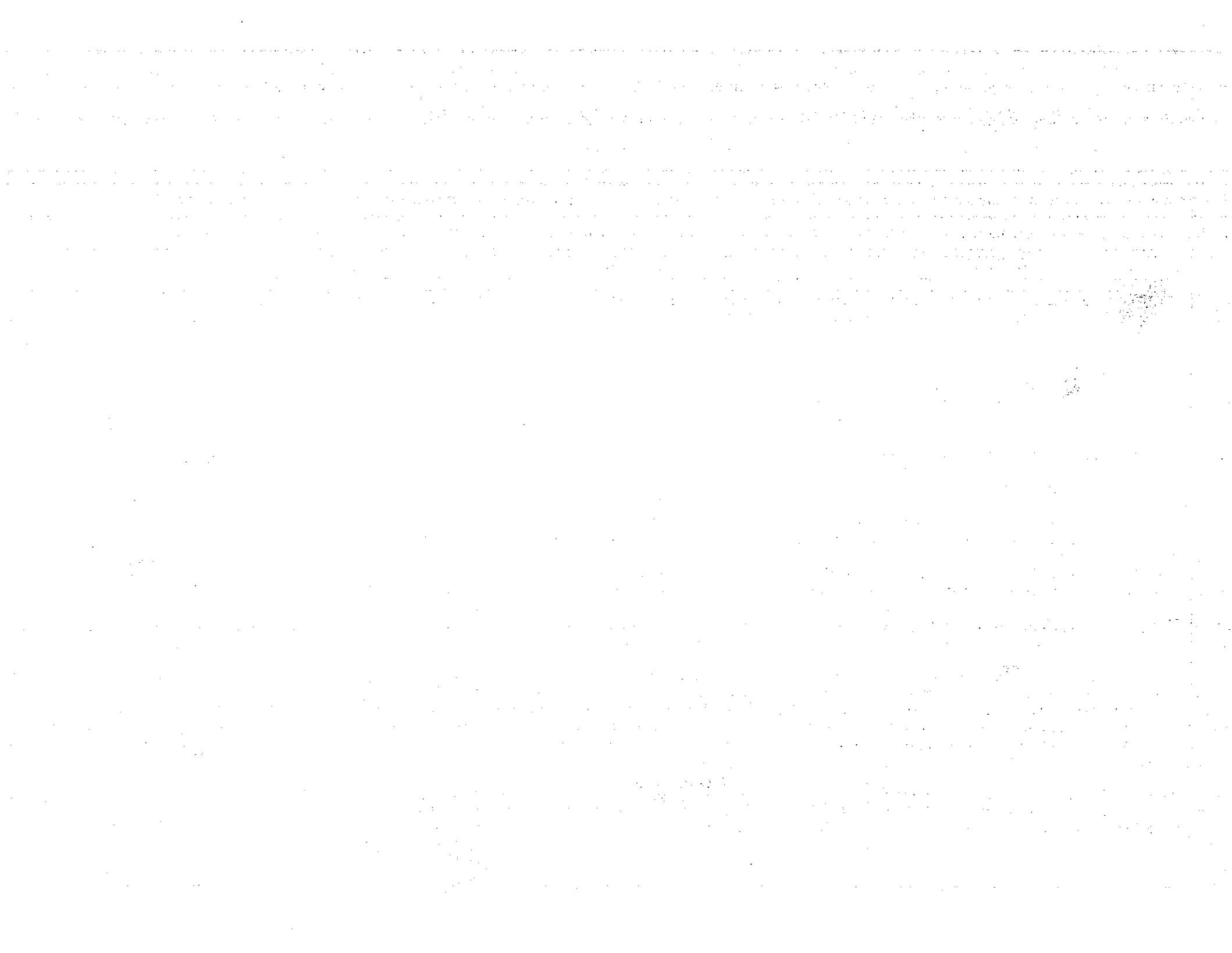
L.H. Óscar Francisco Hernández Domínguez

Jefe de grupo

L.C. María Antonieta Uribe López

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Controles ineficaces para asegurar el apego normativo de los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02.

DEBER SER:

En materia de normatividad aplicable a la administración del proceso de adquisiciones en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el artículo 39, fracción X de su Estatuto Orgánico estipula que es atribución de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones:

"Proponer y aplicar las normas que rigen las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos; atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes y bodegas del CONALEP".

En congruencia, el Manual General de Organización del CONALEP. en su numeral 1.9.1 "Dirección de Infraestructura y Adquisiciones", apartado 1, señala que es su función:

"Normar, coordinar y supervisar la correcta operación de los programas de adquisiciones, servicios, mantenimiento, equipamiento y construcción, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables, a fin de ofrecer en forma oportuna y eficiente los diferentes servicios que requiere el CONALEP".

En complemento de lo anterior, el numeral 1.9.1.2 "Coordinación de Adquisiciones y Servicios", en su apartado 6 señala que es de su competencia:

"Llevar a cabo los procesos de adjudicación de bienes, arrendamientos y servicios, realizándolos con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios".

Mientras que el numeral 1.9.1.2.1 "Subcoordinación de Adquisiciones", apartado 3, establece la atribución de:

"Participar en las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas de bienes y servicios, así como supervisar que se realicen con estricto apego a la normatividad vigente aplicable en la materia".

Observación Correctiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a este Órgano Interno de Control un informe que indique los motivos y los tramos de control que intervinieron en la determinación de la procedencia de los formatos FO-CON-11 para los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02, a pesar de que fueron elaborados, supervisados y autorizados por el mismo servidor público, para la emisión del fallo; mismo que no estaba facultado para ello.

Asimismo, dicho informe deberá indicar los motivos y los tramos de control que intervinieron para desechar los comentarios del OIC respecto a las irregularidades detectadas en la dictaminación de las propuestas técnicas para los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02, en detrimento del artículo 37 de la LAASSP.

Recomendación Preventiva 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a esta instancia de fiscalización evidencia de la elaboración y comunicación de un oficio por el que se instruya a quien corresponda, la implementación de un mecanismo de control interno para verificar que los formatos que forman parte del proceso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sean elaborados, supervisados y autorizados por los funcionarios correspondientes y facultados para ello.

Recomendación Preventiva 2:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a esta instancia de fiscalización evidencia de la elaboración y comunicación de un oficio por el que se instruya a quien corresponda, la implementación de un procedimiento interno para detectar y dar vista al Órgano Interno de Control de irregularidades detectadas en procedimientos de adquisición.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Por su parte, el numeral 1.2. "Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas", en su segundo apartado, describe que es su función:

"Evaluar, gestionar, priorizar y autorizar, en coordinación con las Unidades Administrativas del CONALEP, el ejercicio del presupuesto destinado a las adquisiciones de infraestructura, servicios y soluciones tecnológicas requeridas por la Institución, en congruencia a los diferentes tipos de modalidades académicas y opciones de formación, con apego al modelo académico institucional, asegurando la capacidad, disponibilidad, operatividad, calidad, seguridad y continuidad, de servicios y activos de TIC, conforme a la normatividad aplicable".

Por otra parte, en referencia a los requisitos que deben cumplir los funcionarios que autorizan la elaboración de los dictámenes técnicos, en el numeral 53 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (POBALINES), particularmente en su quinto párrafo, se establece que:

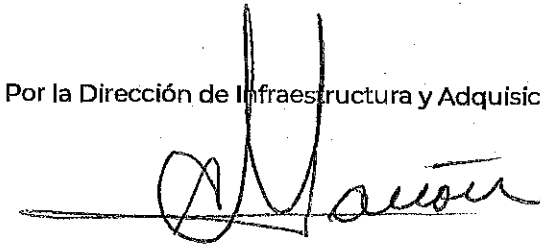
"El Titular del Área requirente y/o técnica de los bienes a contratar, será el responsable de realizar el análisis técnico de las proposiciones, así como de emitir y firmar el dictamen técnico".

De lo anterior, se resume que es atribución de las Direcciones Corporativa de Tecnologías Aplicadas y de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP y sus áreas adscritas vigilar la correcta administración de las adquisiciones que se llevan a cabo en materia de tecnologías y comunicaciones, contemplando con ello su estricto apego a la normatividad aplicable. Dentro de estos criterios se incluye la verificación de que los funcionarios correspondientes conforme a la norma son quienes autorizan la elaboración de dictámenes técnicos para la emisión de fallos en los procedimientos de licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas.

En segunda instancia, se toma en consideración lo establecido en el párrafo tercero del artículo 56 del ESTATUTO Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que a la letra estipula:

"Las ausencias de los Directores Corporativos y/o de los Directores de Área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato anterior al de éstos, en los asuntos de sus respectivas competencias y así sucesivamente".

Por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones



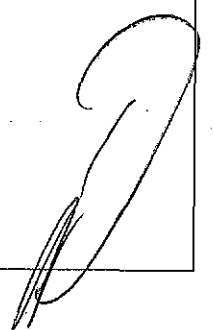
Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones



C. Lucía Albarrán Maldonado
Enlace de la Auditoría

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022

Fecha compromiso: 7-06-2022



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>Mientras tanto, los apartados 9 del numeral 1.2.0.1 "Coordinación de Comunicaciones", 10 del numeral 1.2.0.2 "Coordinación de Diseño y Aplicación de Sistemas Académicos Escolar", y 11 del numeral 1.2.0.3 "Coordinación de Tecnologías Aplicadas a la Educación" del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, describe homogéneamente que es su función:</p> <p><i>"Representar y suplir al Director Corporativo, en caso de ausencia temporal de éste, en los asuntos de su respectiva competencia".</i></p> <p>Al respecto, se concluye que, en caso de ausencia de Director Corporativo, un servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato podrá suplirle en el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias, siendo los titulares de las Coordinaciones los servidores públicos facultados para asumir el despacho de los asuntos de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.</p> <p>En suma, en caso de que el Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas del CONALEP (DCTA) estuviere ausente, un servidor público de nivel Coordinador podría encargarse de los deberes que la Dirección Corporativa requiera; así fuere un procedimiento de contratación.</p> <p>En el supuesto anterior, es la función de las Direcciones Corporativa de Tecnologías Aplicadas, y de Infraestructura y Adquisiciones, verificar que dicho servidor público encargado del despacho, cumpla con las características indicadas en la norma para dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de dictaminación de propuestas técnicas en procesos de adquisición.</p> <p>Finalmente, sobre la emisión del fallo en procedimientos licitatorios, el artículo 37 de la LAASSP, en sus últimos dos párrafos a la letra señala:</p> <p><i>"[...] Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su</i></p>	



**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm. 4 de 7
Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
Número de resultado: 09
Monto fiscalizable: \$25,000 MDP
Monto por aclarar y/o justificar: \$25,000 MDP

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición".

SER:

En la etapa de evaluación de las propuestas técnicas del procedimiento registrado en CompraNet con el código IA-011L5X001-E106-2021, que derivó en los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02, por montos de \$25,241,613.88 (veinticinco millones, doscientos cuarenta y un mil, seiscientos trece pesos 88/100 M.N.) y \$343,479.68 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) respectivamente; se identificó que el formato de Resultado de Evaluación Técnica (FO-CON-11) fue firmado de "elaborado", "supervisado" y "autorizado" por el mismo servidor público, el C. Ricardo Treviño Morales, Subcoordinador de Equipamiento de Televisión, quien no posee el nivel jerárquico para la autorización de dicho documento.

Abundando sobre las condiciones que justifican la elaboración, supervisión y autorización del dictamen técnico de la licitación en comentario por parte del Subcoordinador de Equipamiento de Televisión, en el periodo en que se efectuó la apertura de proposiciones y emisión del fallo de dicho procedimiento (entre el 28 y el 29 de septiembre de 2021) la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas se encontraba vacante, recayendo el despacho de sus asuntos en el Coordinador de Tecnologías Aplicadas a la Educación; quien en el mismo periodo se encontraba de incapacidad médica, delegando a su vez sus atribuciones en el mencionado Subcoordinador mediante la nota con referencia *Exp:11C.16/Asuntos de la Coordinación de Comunicaciones/5/2021*, de fecha 19 de septiembre de 2021.

La nota en cita se fundamenta en el supuesto de que un Coordinador encargado del despacho de los asuntos de una Dirección Corporativa ausente tiene la misma capacidad de comisionar sus funciones en un servidor público de jerarquía inferior inmediata que

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

un Director Corporativo titular, aquél al que se refiere el artículo 56 del Estatuto Orgánico del CONALEP. En este sentido, se observa la falta a la aplicación del Manual General de Organización, en virtud de que la responsabilidad de suplir al titular de la DCTA correspondía al Coordinador de Comunicación en funciones y, por consecuencia, la autorización del dictamen técnico del procedimiento codificado IA-011L5X001-E106-2021 en CompraNet, de conformidad con el numeral 53 de los POBALINES.

En adición, la nota con referencia *11C.16/Asuntos de la Coordinación de Comunicaciones/5/2021*, de fecha 19 de septiembre de 2021, de conformidad con la evidencia documental entregada por la DCTA durante la ejecución del presente acto de fiscalización, fue comunicada por el Subcoordinador de Equipamiento de Televisión a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones (DIA) hasta el 29 de noviembre de 2021, dos meses posteriores a los actos de apertura de proposiciones y notificación del fallo referidos. Por lo cual, se deduce que la DIA no tuvo conocimiento en tiempo y forma de la supuesta comisión del Subcoordinador de Equipamiento de Televisión para atender los asuntos de la DCTA; a pesar de lo cual, validó el dictamen firmado por un funcionario que no poseía el nivel jerárquico requerido en la normatividad.

Al respecto, la L.C. María Antonieta Uribe López, Jefe de Departamento adscrita al Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, designada para asistir como representante del Órgano Interno de Control en el CONALEP (OIC) a los eventos del procedimiento CAS-13P-54-2021-CMARCO en términos del oficio 11125/OIC/389/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021; mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021 solicitó al Subcoordinador de Adquisiciones revisar si existía un documento vigente que avalara la designación formal en favor del Subcoordinador de Equipamiento de Televisión para autorizar dictámenes técnicos de procedimientos de licitación. Dicho correo electrónico no recibió contestación alguna por parte del Subcoordinador de Adquisiciones.

Derivado de lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública fue firmado el 29 de octubre de 2021 por la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, sin que se asentase comentario alguno al respecto, y comunicado al OIC en la misma fecha; asimismo, la contratación se informó en el "Tercer informe trimestral de 2021 de acuerdo al artículo 23 del Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Sector Público" presentado en la Sesión Ordinaria No. 10 del CAAS también sin comentarios al respecto.

A pesar de lo anterior, en los días posteriores a la emisión del fallo no se comunicó al OIC la ocurrencia de error alguno en el acto de emisión del fallo, en contravención de lo estipulado en los últimos párrafos del artículo 37 de la LAASSP.

Finalmente, los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02 fueron formalizados entre las partes el 08 de noviembre de 2021.

CONCLUSIÓN:

Las Direcciones Corporativa de Tecnologías Aplicadas, y de Infraestructura y Adquisiciones no instrumentaron acción alguna para inhibir la autorización del dictamen técnico por un servidor público no facultado para ello; derivando en la indebida emisión del fallo de adjudicación de los contratos CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-01 y CAS-I3P-054-2021-CMARCO-CON-02; con lo cual incumplieron sus obligaciones y competencias respectivas, en materia de supervisión y administración de los procedimientos de adquisición del CONALEP.

Vertientes revisadas: Control, honestidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Causa: Funciones de supervisión de adquisiciones llevadas a cabo con deficiencias por parte de las Direcciones Corporativa de Tecnologías Aplicadas, y de Infraestructura y Adquisiciones



Efecto: Formalización de contrato cuyo fallo se realizó en condiciones contrarias a la Ley.

Fundamento Legal:

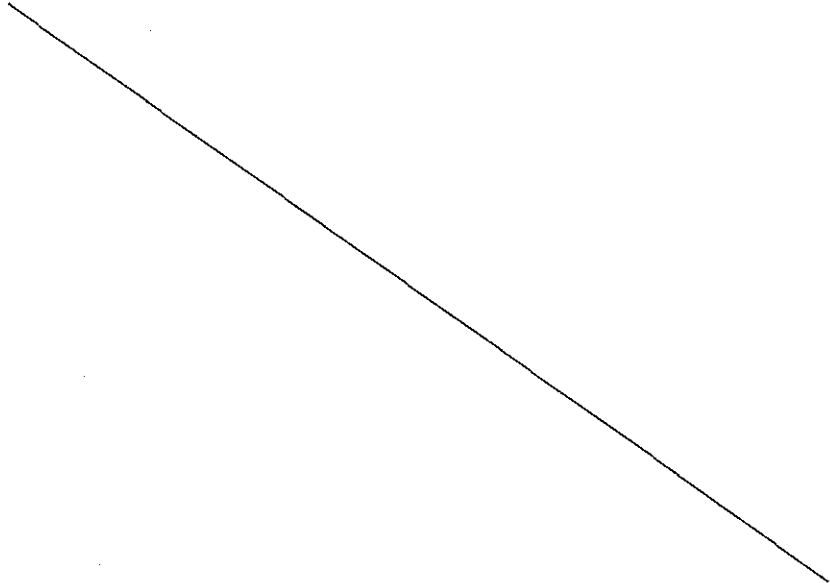
Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 22, 36, 36 BIS, 37 y 41 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículos 21, 22, 23, 51 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M J will

[Handwritten signature]

 	<p>Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja núm. 7 de 7 Número de acto de fiscalización: 01-210/2022 Número de resultado: 09 Monto fiscalizable: \$25,000 MDP Monto por aclarar y/o justificar: \$25,000 MDP</p>
--	--	--

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
<p>Artículo 56 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numerales 1.2, 1.2.0.1, 1.2.0.2, 1.2.0.3, 1.9.1, 1.9.1.2 y 1.9.1.2.1 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Numeral 53 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.</p>	

Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública



LH. Óscar Francisco Hernández Domínguez



LC. María Antonieta Uribe López



Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz




Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Facturación Extemporánea en el contrato CAS-I3P-043-2021-CMARCO, durante el ejercicio 2021.

DEBER SER:

El artículo 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que:

"La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato".

El artículo 89, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que:

"Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a la dependencia o entidad junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y la dependencia o entidad los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago".

CLAUSULA TERCERA: Lugar y condiciones de pago. De acuerdo a las disposiciones fiscales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y XML de la factura de cada concepto, dentro de los primeros 3 días hábiles posteriores al mes en el que se proporcionó el servicio.

SER:

De la revisión al procedimiento de la Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica No. IA-011L5X001-E87-2021 y del análisis al Contrato No. CAS-I3P-043-2021-CMARCO, para la prestación del "Servicio integral de jardinería de las Oficinas Nacionales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el Almacén General, las Oficinas de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX), y sus 27 planteles, Oficinas de la Representación del CONALEP

Observación correctiva núm. 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a esta autoridad fiscalizadora, lo siguiente:

1.-Un informe pormenorizado en el cual justifique el incumplimiento a la cláusula tercera, así como el nombre de las personas que participaron en la aceptación de las facturas extemporáneas, expedidas por el prestador de servicios Jardinería 2000, S.A., del contrato CAS-I3P-043-2021-CMARCO, durante los meses de septiembre y octubre, así como del mes de diciembre que se facturó antes de concluirlo, esto durante el ejercicio 2021, por los tres conceptos que son:

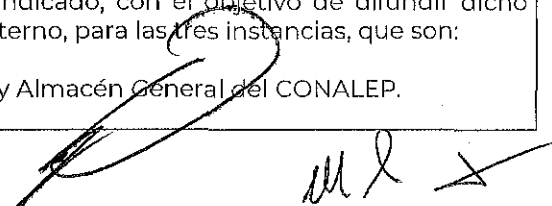
1. Oficinas Nacionales y Almacén General del CONALEP.
2. La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles.
3. Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 06 planteles.

2.-Evidencia que soporte la aceptación del servicio adquirido, durante el mes de diciembre del ejercicio 2021.

Recomendación preventiva núm. 1:

Esta autoridad fiscalizadora recomienda a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, establezca un procedimiento de control interno que asegure la recepción oportuna de los Certificados de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de la cláusula tercera, relacionada con las facturas expedidas por los prestadores de servicios adquiridos, así como un oficio de instrucción al personal indicado, con el objetivo de difundir dicho procedimiento de control interno, para las tres instancias, que son:

1. Oficinas Nacionales y Almacén General del CONALEP.



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------

en el Estado de Oaxaca y sus 6 planteles", con vigencia del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2021, por un monto mínimo de \$741,379.31, (setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 MN) más IVA y un máximo de \$1,853,448.27 (un millón ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 27/100 MN) más IVA, celebrado con Jardinería 2000, S.A., se detectó lo siguiente:

Se observó que del análisis realizado a las facturas expedidas por el prestador del servicio Jardinería 2000, S.A., por los tres conceptos que son:

1. Oficinas Nacionales y Almacén General del CONALEP.
2. La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles.
3. Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 06 planteles.

Estas se expiden con fechas posteriores de entre uno y dos meses de diferencia, a partir del mes de servicio concluido conforme a los términos del contrato celebrado, estas deficiencias fueron detectadas en los meses de septiembre y octubre, así también el mes de diciembre se facturó con fecha de 10 de dic-2021, es decir, antes de concluir el mes de servicio, dichas facturas mencionadas pertenecen al ejercicio 2021, lo cual se integra y detalla como sigue:

Mes de servicio o realizado	FACTURA Y/O NOTA DE CREDITO				CAByS (Aceptación del servicio)
	No. de factura y/o nota de crédito	Fecha de factura	Concepto en Factura y/o nota de crédito	Total factura y/o NC (con IVA)	
Septiembre	F8584	17-nov-21	Servicio de jardinería en Oficinas Nacionales y Almacén General, Sep-2021.	\$ 181,304.31	Bueno
Septiembre	F8585	17-nov-21	Servicio de jardinería en UODCDMX y 27 planteles. Sep-2021.	\$ 227,110.25	Bueno

2. La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles.
3. Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 06 planteles.

Remitiendo a esta autoridad fiscalizadora el soporte documental.

Por la entidad fiscalizada

Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

C. Lucía Albarrán Maldonado
Enlace designada

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022.

Fecha Compromiso: 7-06-2022

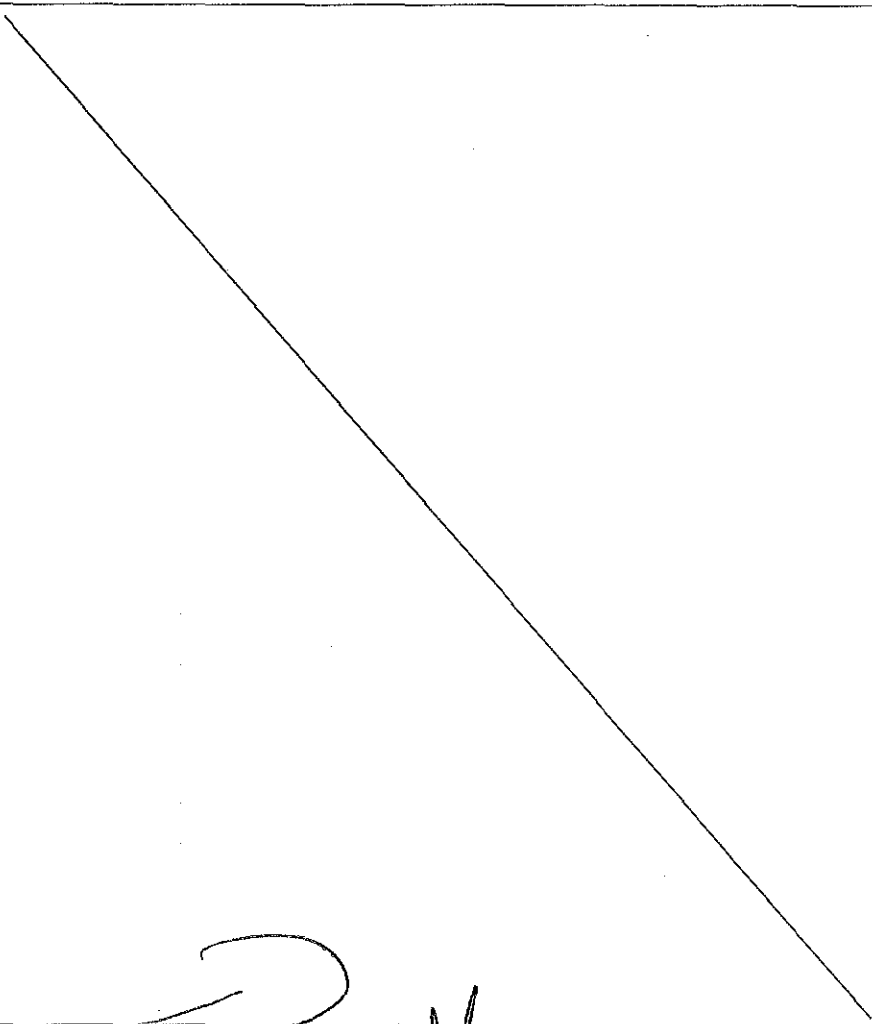


Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022



Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------

	NC-D656	24-nov-21	NC aplica a UODCDMX y 27 planteles, sep-2021.	\$ (22,711.02)	
Septiembre	F8586	17-nov-21	Servicio de jardinería de Representación en Oaxaca y sus 6 planteles. Sep-2021.	\$ 410,483.46	Bueno
Octubre	F8939	09-dic-21	Servicio de jardinería en Oficinas Nacionales y Almacén General. Oct-2021.	\$ 90,656.54	Bueno
Octubre	F8940	09-dic-21	Servicio de jardinería en UODCDMX y 27 planteles. Oct-2021.	\$ 114,831.09	Bueno
Octubre	F8941	09-dic-21	Servicio de jardinería de Representación en Oaxaca y sus 6 planteles. Oct-2021.	\$ 205,241.82	Aceptado
Diciembre	F8960	10-dic-21	Servicio de jardinería en Oficinas Nacionales y Almacén General. Dic-2021.	\$ 90,656.54	Sin evidencia
Diciembre	F8961	10-dic-21	Servicio de jardinería en UODCDMX y 27 planteles. Dic-2021.	\$ 115,885.16	Bueno
Diciembre	F8962	10-dic-21	Servicio de jardinería de Representación en Oaxaca y sus 6 planteles. Dic-2021.	\$ 205,241.82	Sin evidencia
Total facturado				\$ 1,618,699.97	

Dichos servicios son aprobados en los meses de servicio correspondientes por las distintas Áreas Administrativas, de acuerdo a los Certificados de Aceptación de Bienes y Servicios (CABYS), expedidos y entregados por las mismas, a excepción del mes de diciembre en donde se detectó que no existe evidencia de aceptación de servicios prestados por el proveedor Jardinería 2000, S.A., de los conceptos 1 y 3, por un monto de \$ 295,898.36 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 36/100 MN).



[Handwritten signatures and initials]

 	Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Cédula de Resultados Definitivos	Hoja núm. 4 de 5 Número de acto de fiscalización: 01-210/2022 Número de resultado: 10 Monto fiscalizado: \$1,618 MP Monto por aclarar y/o Justificar: \$1,618 MP
--	---	--

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, se concluye que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la cláusula tercera del contrato en mención, las facturas expedidas del servicio de jardinería se expiden con fechas posteriores de más de tres días hábiles al mes en que se proporcionó el servicio, incluidos los tres conceptos que son: Oficinas Nacionales y Almacén General, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles y Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 06 planteles, así mismo dichos servicios fueron aprobados por las distintas Áreas Administrativas, de acuerdo a los Certificados de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), excepto para el mes de diciembre, toda vez que no se encontró evidencia de los mismos.

Vertientes revisadas:

Honestidad, Transparencia y Control

Causa:

Falta de supervisión del Contrato CAS-I3P-043-2021-CMARCO, por parte de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Efecto:

Incumplimientos contractuales.

Fundamento Legal:

Artículo 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 89, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

/

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Contrato CAS-I3P-043-2021-CMARCO, CLAUSULA TERCERA: Lugar y condiciones de pago.

Elaboró

L.C. Ana Laura Vara Castillo

Jefe de grupo

L.C. María Antonieta Uribe López

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Facturación Extemporánea en el contrato CAS-I3P-I0-2021-CMARCO, durante el ejercicio 2021.

DEBER SER:

El artículo 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que:

"La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato".

El artículo 89, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que:

"Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a la dependencia o entidad junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y la dependencia o entidad los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago".

CLAUSULA TERCERA: Lugar y condiciones de pago. De acuerdo a las disposiciones fiscales, el proveedor adjudicado deberá enviar el archivo PDF y XML cada factura, dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores al mes en el que se proporcionó el servicio.

SER:

De la revisión al procedimiento de la Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica No. IA-011L5X001-E17-2021 y del análisis al Contrato No. CAS-I3P-I0-2021-CMARCO, para la prestación del "Servicio de limpieza en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 6 planteles", con vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021, por un monto mínimo de \$5,510,340.00, (cinco millones quinientos diez mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN) más IVA y un máximo de \$13,775,850.00 (trece millones setecientos setenta y

Observación correctiva núm. 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a esta autoridad fiscalizadora, lo siguiente:

1.-Un informe pormenorizado en el cual justifique el incumplimiento a la cláusula tercera, así como el nombre de las personas que participaron en la aceptación de las facturas extemporáneas, expedidas por el prestador de servicios ASBIIIN, S.A. de C.V., del contrato CAS-I3P-I0-2021-CMARCO, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre, así como del mes de diciembre que se facturó antes de concluirlo, esto durante el ejercicio 2021, por los tres conceptos que son:

1. Oficinas Nacionales y Almacén General del CONALEP.
2. La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles.
3. Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 06 planteles.

2.-Evidencia que soporte la aceptación del servicio adquirido, durante el mes de diciembre del ejercicio 2021.

Recomendación preventiva núm. 1:

Esta autoridad fiscalizadora recomienda a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, establezca un procedimiento de control interno que asegure la recepción oportuna de los Certificados de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de la cláusula tercera, relacionada con las facturas expedidas por los prestadores de servicios adquiridos, así como un oficio de instrucción al personal indicado, con el objetivo de difundir dicho



**Órgano Interno de Control en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja núm. 2 de 8
Número de acto de fiscalización: 01-210/2022
Número de resultado: 11
Monto fiscalizado: \$2,571 MP
Monto por aclarar y/o justificar: \$2,571 MP

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación	Observación
----------------------------------	--------------------

cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) más IVA, celebrado con ASBIIN, S.A. de C.V., se detectó lo siguiente:

Se observó que del análisis realizado a las facturas expedidas por el prestador del servicio ASBIIN, S.A. de C.V., por los tres conceptos que son:

1. Oficinas Nacionales y Almacén General del CONALEP.
2. Oficinas, UCI y 27 planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.
3. Oficinas de la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca y sus 6 planteles.

Estas se expiden con fechas posteriores de entre uno y cuatro meses de diferencia, a partir del mes de servicio concluido conforme a los términos del contrato celebrado, estas deficiencias fueron detectadas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre, así también el mes de diciembre se facturó con fechas de 1 y 14 de dic-2021, es decir, antes de concluir el mes de servicio, dichas facturas mencionadas pertenecen al ejercicio 2021, lo cual se integra y detalla como sigue:

Mes de servicio facturado	FACTURA Y/O NOTA DE CREDITO				CABYS (Aceptación del servicio)
	No. de factura y/o nota de crédito	Fecha de factura	Concepto en factura y/o nota de crédito	Total factura y/o NC (con IVA)	
Abril	988	10-ago-21	Servicio limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 10 elementos, del 01 al 30 de abr de 2021.	\$66,550.00	Aceptable
	NC-A628	31-ago-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., abr 2021, deductivas por faltas, 12% por no entregar a tiempo el listado del SUA y su comprobante de pago.	\$ (9,155.67)	
Mayo	989	10-ago-21	Servicio limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 10 elementos, del 01 al 31 de mayo de 2021.	\$66,550.00	Aceptable
	NC-A629	31-ago-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., mayo 2021, deductivas por faltas, 12% por	\$ (8,788.63)	

procedimiento de control interno, para las tres instancias, que son:

1. Oficinas Nacionales y Almacén General del CONALEP.
2. La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles.
3. Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 06 planteles.

Remitiendo a esta autoridad fiscalizadora el soporte documental.

Por la entidad fiscalizada

Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

C. Lucia Albarrán Maldonado
Enlace designada

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022.

Fecha Compromiso: 7-06-2022

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación					Observación	
			no entregar a tiempo el listado del SUA y su comprobante de pago.		/	
Mayo	1016	30-ago-21	Servicio Limpieza UODCDMX, 3 elementos, los días 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021.	\$6,655.00		Bueno
	NC-A637	02-sep-21	Concepto 2, UODCDMX, mayo 2021, deductivas por faltas, 15% por inasistencias.	\$ (1,468.14)		
Junio	990	10-ago-21	Servicio Limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 10 elementos, del 01 al 30 de jun de 2021.	\$66,550.00		Aceptable
	NC-A638	02-sep-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., jun 2021, deductivas por faltas, 15% por inasistencias.	\$ (1,410.40)		
Junio	993	10-ago-21	Servicio limpieza UODCDMX y planteles, 84 elementos, del 01 al 30 de jun de 2021.	\$559,020.00		96% malo y 4% bueno
	NC-A633	01-sep-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, jun 2021, deductivas por faltas aplicables, 15% por cada inasistencia, pena de \$100.00 por cada día que el elemento no preste uniforme y/o gafete, 12% por no entregar el reporte SUA y su pago en tiempo, 5% por cada elemento que no esté dado de alta en IMSS, 30% por cada día de atraso en entrega de materia.	\$ (406,672.30)		
Junio	999	11-ago-21	Servicio limpieza Representación Oaxaca y 6 planteles, 29 elementos, del 01 al 30 de jun de 2021.	\$192,995.00		Bueno
	NC-A632	31-ago-21	Concepto 3 Oaxaca, jun 2021, 30% por cada día de atraso en la entrega de materia.	\$ (1,825.20)		

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.
Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"	Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación					Observación
Julio	991	10-ago-21	Servicio limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 10 elementos, del 01 al 31 de jul de 2021.	\$66,550.00	Aceptable
	NC-A634	01-sep-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., jul 2021, deductivas por faltas, 15% por cada inasistencia.	\$ (700.70)	
Julio	994	10-ago-21	Servicio limpieza UODCDMX y planteles, 84 elementos, del 01 al 31 de jul de 2021.	\$559,020.00	96% malo y 4% bueno
	NC-A668	22-sep-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, jul 2021, deductivas por faltas.	\$ (25,410.00)	
	NC-A669	22-sep-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, jul 2021, 15% por cada inasistencia, pena de \$100.00 por cada día que el elemento no preste uniforme y/o gafete, 5% por cada elemento que no esté dado de alta en IMSS, 30% por cada día de atraso en entrega de materia.	\$ (194,237.66)	
Julio	1000	11-ago-21	Servicio limpieza Representación Oaxaca y 6 planteles, 13 elementos, del 01 al 31 de jul de 2021.	\$86,515.00	Bueno
	NC-A657	13-sep-21	Concepto 3 Oaxaca, jul 2021, deductivas por faltas aplicables, 15% por cada inasistencia, 5% por cada elemento que no esté dado de alta en el IMSS, 30% por cada día de atraso en la entrega de materia.	\$ (8,489.00)	
Agosto	1136	28-sep-21	Servicio limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 10 elementos, del 01 al 31 de agosto de 2021.	\$66,550.00	Aceptable

f m z m



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación					Observación	
	NC-A677	28-sep-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., agoto 2021, deductivas por faltas.	\$ (302.50)	/	
	NC-A678	28-sep-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., agosto 2021, 15% por cada inasistencia.	\$ (47.85)		
	1137	28-sep-21	Servicio limpieza UODCDMX y planteles, 84 elementos, del 01 al 31 de agosto de 2021.	\$559,020.00		
Agosto	NC-A680	28-sep-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, agosto 2021, 15% por cada inasistencia, pena de \$100.00 por cada día que el elemento no preste uniforme y/o gafete, 5% por cada elemento que no esté dado de alta en IMSS, 30% por cada día de atraso en entrega de materia.	\$ (132,367.61)		96% malo y 4% bueno
	NC-A679	28-sep-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, agosto 2021, deductivas por faltas.	\$ (56,567.50)		
Agosto	1138	28-sep-21	Servicio limpieza Representación Oaxaca y 6 planteles, 13 elementos, del 01 al 31 de agosto de 2021.	\$86,515.00		Bueno
	NC-A681	28-sep-21	Concepto 3 Oaxaca, agosto 2021, deductivas por faltas.	\$ (35,090.00)		
	NC-A682	28-sep-21	Concepto 3 Oaxaca, agosto 2021, deductivas 15% inasistencia, 30% día de atraso en la entrega de materia.	\$ (7,375.80)		
Septiembre	NC-A770	27-oct-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, septiembre 2021, deductivas por faltas aplicables.	\$ (68,509.04)		96% malo y 4% bueno

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Resultado con observación					Observación	
	NC-A777	03-nov-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, septiembre 2021, 15% por cada inasistencia, pena de \$100.00 por cada día que el elemento no preste uniforme y/o gafete, 5% por cada elemento que no esté dado de alta en IMSS, 30% por cada día de atraso en entrega de materia.	\$ (31,690.82)	/	
Octubre	1347	07-dic-21	Servicio limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 15 elementos, del 01 al 31 de oct de 2021.	\$105,270.00		
	NC-A847	07-dic-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., oct 2021, deductivas por faltas.	\$ (40,771.23)		
	NC-A848	07-dic-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., oct 2021, 15% por cada inasistencia, \$200.00 por no cumplir con la totalidad de las actividades diarias.	\$ (6,347.67)		
Octubre	NC-A832	03-dic-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, oct 2021, deductivas por faltas aplicables.	\$ (93,573.33)		96% malo y 4% bueno
	NC-A833	03-dic-21	Concepto 2 UODCDMX y planteles, oct 2021, 15% por cada inasistencia, 5% por cada elemento que no esté dado de alta en IMSS, 30% por cada día de atraso en entrega de materia.	\$ (56,429.10)		
Octubre	NC-A834	03-dic-21	Concepto 3 Oaxaca, oct 2021, deductivas por faltas.	\$ (92,904.96)		Regular
	NC-A835	03-dic-21	Concepto 3 Oaxaca, oct 2021, 15% por cada inasistencia, 30% por cada día de atraso en la entrega de materia.	\$ (15,677.98)		
Noviembre	1349	08-dic-21	Servicio limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 15 y 5 elementos,	\$124,569.50		Acceptable

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

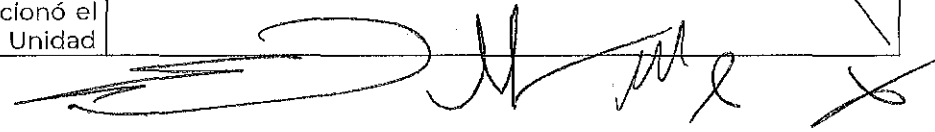
Resultado con observación	Observación
---------------------------	-------------

			del 01 al 30 de nov de 2021 y del 16 al 30 nov de 2021.		
	NC-A851	08-dic-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., nov 2021, deductivas por faltas.	\$ (23,159.40)	
	NC-A852	08-dic-21	Concepto 1 Oficinas Nal y almacén Gral., nov 2021, 15% por cada inasistencia, \$100.00 por cada día en que cada empleado no preste el servicio con el uniforme y/o gafete.	\$ (20,525.91)	
Diciembre	1351	14-dic-21	Servicio limpieza Oficinas Nal. y almacén Gral., 20 elementos, del 01 al 31 de dic de 2021.	\$140,360.00	Sin evidencia
Diciembre	1304	01-dic-21	Servicio limpieza UODCDMX y planteles, 140 elementos, del 01 al 31 de dic de 2021.	\$982,520.00	Sin evidencia
Diciembre	1305	01-dic-21	Servicio limpieza Representación Oaxaca y 6 planteles, 25 elementos, del 01 al 31 de dic de 2021.	\$175,450.00	Sin evidencia
Total facturado				\$2,571,161.10	

Dichos servicios son aprobados en los meses de servicio correspondientes por las distintas Áreas Administrativas, de acuerdo a los Certificados de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), expedidos y entregados por las mismas, a excepción del mes de diciembre en donde se detectó que no existe evidencia de aceptación de servicios prestados por el proveedor ASBIIN, S.A. de C.V., de los tres conceptos, por un monto de \$ 1,298,330.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos treinta pesos 00/100 MN).

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, se concluye que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la cláusula tercera del contrato en mención, las facturas expedidas del servicio de limpieza se expiden con fechas posteriores de más de dos días hábiles al mes en que se proporcionó el servicio, incluidos los tres conceptos que son: Oficinas Nacionales y Almacén General, la Unidad



Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP.

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus 27 planteles y Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 06 planteles, así mismo dichos servicios fueron aprobados y aceptados por las distintas Áreas Administrativas, de acuerdo a los Certificados de Aceptación de Bienes y Servicios (CAByS), excepto para el mes de diciembre, toda vez que no se encontró evidencia de los mismos.

Vertientes revisadas:

Honestidad, Transparencia y Control

Causa:

Falta de supervisión del Contrato CAS-I3P-I0-2021-CMARCO, por parte de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Efecto:

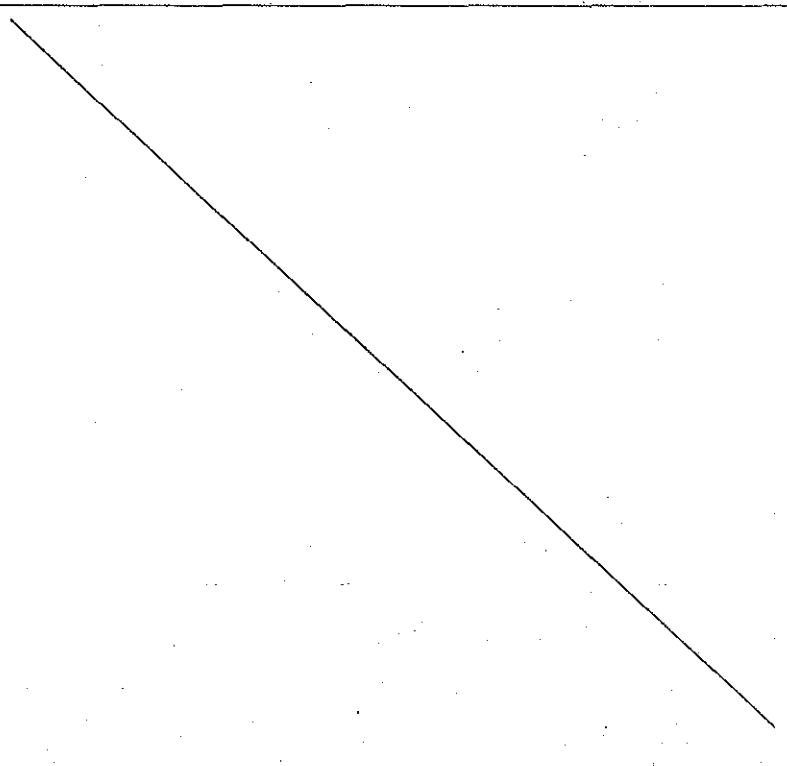
Incumplimientos contractuales.

Fundamento Legal:

Artículo 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

Artículo 89, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contrato CAS-I3P-I0-2021-CMARCO, CLAUSULA TERCERA: Lugar y condiciones de pago.



Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

L.C. Ana Laura Vara Castillo

L.C. María Antonieta Uribe López

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Deficiencia en la integración de la Investigación de Mercado identificada en los contratos CAS-I3P-73-2021 y CAS-I3P-55-2021.

DEBER SER:

El artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que:

"Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate".

Numeral 4.2.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General de Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Realizar la investigación de mercado, entendida como el procedimiento que lleva a cabo una dependencia o entidad para conocer las condiciones prevaletientes en el mercado. La investigación de mercado deberá documentar que los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria a la licitación pública no limitan la libre participación de posibles licitantes, para lo cual deberá procurarse, en la medida de lo posible, identificar la existencia de al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer los bienes o servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria.

Numeral 6 de las POBALINES:

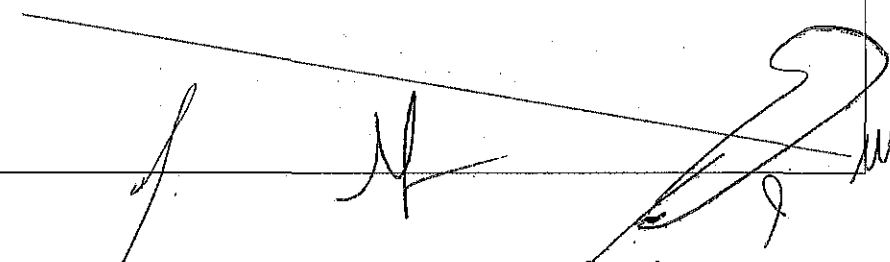
Observación correctiva número 1:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones deberá remitir a esta autoridad fiscalizadora, un informe pormenorizado de las razones por las cuales, en los expedientes de los contratos mencionados no se encuentra evidencia de haber consultado al menos dos fuentes para la adecuada integración de la investigación de mercado.

Recomendación preventiva número 1:

Esta autoridad fiscalizadora recomienda a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, establezca mecanismos de control con tramos de responsabilidad definidos, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la oportunidad adecuada; debiendo integrar evidencia suficiente, pertinente, competente y relevante de haber consultado al menos dos fuentes para una completa investigación de mercado en cada uno de los expedientes de contratación.

De lo anterior, deberá remitir a esta autoridad fiscalizadora el soporte documental del mecanismo de control establecido, a fin de asegurar que la investigación de mercado aporte las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.





Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

Para la adquisición o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios a través de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, la DIA a través de la CAS conjuntamente con el área requirente efectuarán la investigación de mercado de acuerdo a lo establecido en la solicitud de contratación y anexos técnicos, para lo cual las áreas requirentes deberán remitir la información antes mencionada a la CAS a fin de que ésta realice la investigación de mercado en Sistema de Compras Gubernamentales, en cuanto a las fuentes indicadas en las fracciones II y III del art. 28 del Reglamento, éstas pueden ser proporcionadas por las áreas requirentes.

SER:

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones relacionada con los contratos **CAS-I3P-73-2021** y **CAS-I3P-55-2021**; se identificó que no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en ninguno de los dos casos se encontró la consulta a dos fuentes, como lo menciona el referido ordenamiento, y consideran como estudio de mercado las cotizaciones que presentan los mismos ofertantes.

Es de señalar, que para el contrato **CAS-I3P-73-2021**, el área requirente, en el formato FO-CON-05, específicamente en el apartado "fuente consultada", fundamenta su investigación de mercado en la fracción III del Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundamento que no corresponde a la actividad en comento, ya que de acuerdo al instructivo para el llenado de dicho formato en el **MAAGAASSP**, en ese campo se deben indicar las fuentes utilizadas para hacer la investigación de mercado, siendo además que el artículo y la fracción a que hacen mención se refiere al procedimiento de adjudicación directa, finalmente precisar que no incluyen en dicho formato el número de requisición como también lo establecen en las mismas instrucciones.

Respecto al contrato **CAS-I3P-55-2021**, en el formato FO-CON-05 empleado para la investigación de mercado, se puede apreciar que no describen las fuentes consultadas, ni el número de requisición al que corresponde dicha investigación, además de señalar que se cuentan 14 proveedores los consultados para las 10 partidas y no obstante ello, en la invitación a proveedores sólo hay 3 de ellos.

Por la entidad fiscalizada

Lic. Alejandro Mañón
Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

C. Lucia Albarrán Maldonado
Enlace designada

Fecha de firma: 31 de marzo de 2022.

Fecha Compromiso: 7-06-2022

M.

Entidad fiscalizada: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área fiscalizada: Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Título de la auditoría: "Adquisiciones Arrendamientos y Servicios"

Programa Anual de Fiscalización: 2022

Resultado con observación

Observación

En ambos casos se identificó que elaboró y autorizó la misma área y únicamente presentan el resultado de la investigación de mercado la cual integran al expediente, no habiendo la consulta de cuando menos dos fuentes a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la integración de la investigación de mercado como lo establece el último párrafo del mismo Reglamento.

Vertiente revisada: Honestidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia y Control.

Causa: Falta de supervisión en el adecuado apego a la normatividad de los procedimientos de contratación, así como de la integración de los expedientes de contrataciones realizadas por parte de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Efecto: Bases de Licitación que no cumplen con la normatividad establecida.

Fundamento legal:

- Artículos 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- *Numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General de Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- *Numeral 6 de las POBALINES.*

Elaboró

Jefe de grupo

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

C. Alejandro Lara Miranda

L.C. María Antonieta Uribe López

Mtro. y C.P. Luis Fernando Liceaga Muñoz

